



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Derecho

Escuela de Pregrado

Departamento de Ciencias Penales

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CHILE

**Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales**

NICOLÁS ANDRÉS BENADO GALINDO DE GUZMÁN

Profesor guía: Felipe Abbott Matus

Santiago, Chile

2023

A mi papá, mamá y hermana, que estuvieron apoyándome

en todo momento durante esta etapa de mi vida.

A mis amigos que me acompañaron en este camino

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1. Evolución del concepto de trata de personas a nivel internacional.....	9
1.1 Trata de Blancas.....	9
1.2 Convención sobre Trata de Blancas de 1910.....	11
1.3 Convención Internacional para la supresión de la Trata de Mujeres y Menores (1921) y Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).....	14
1.4 Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención del 2000).	16
1.5 Comparación de los instrumentos.	21
CAPÍTULO 2: Abordaje del concepto de trata de personas en Chile.....	24
2.1 Código Penal antes de la Ley 20.507.	25
2.2 Ley 20.507.....	27
2.3 Análisis del delito de trata de personas	30
2.3.1 Medios Comisivos.....	30
2.3.2 Verbo Rector Directo.....	32
2.3.3 Formas de explotación.	33
2.4 Efectos de la trata de personas en las víctimas.....	34
2.4.1 Victimización Primaria.....	36
2.4.2 Victimización Secundaria.....	39
2.4.3 Victimización Terciaria.....	40
CAPÍTULO 3. Medidas de protección y asistencia a las y los afectados del delito.	43
3.1 Legislación sobre la trata de personas.....	43
3.1.1 Otros cambios de la Ley 20.507.....	43
3.1.2 Código Procesal Penal	45
3.1.3 Otras disposiciones legales relacionadas.....	47
3.2 Medidas de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas.....	49
3.2.1 Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas.....	49
3.2.2 Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas.....	52
3.2.3 Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de trata de personas.	62

3.3 Medidas del Ministerio Público para la protección de víctimas de la trata de personas..... 68

CONCLUSIONES. 73

BIBLIOGRAFÍA..... 78

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura 1: Factores de riesgo TEPT (DMS-5)	37
Figura 2: Plan de acción nacional del periodo 2013 – 2015.....	56
Figura 3: Plan de acción nacional del periodo 2015 – 2018.....	57
Figura 4: Plan de acción nacional del periodo 2019 – 2022.....	57
Figura 5: Servicios que el protocolo intersectorial contempla.....	63
Figura 6: Funcionalidad del Protocolo Intersectorial de Atención a víctimas de trata de personas	65
Figura 7: instituciones y servicios que contempla el Protocolo Intersectorial de atención a Víctimas de Trata de Personas	67

RESUMEN

El delito de trata de personas se ha presentado como uno de los crímenes organizados que más afectan a sus víctimas, e implican la utilización del ser humano como un mero objeto. Desde el derecho internacional, se le ha asignado un rol de protección especial a los Estados, a través de medidas mínimas que se debiesen contemplar, para hacerse cargo de esta área del combate.

El objetivo de este trabajo es determinar las medidas de protección a las víctimas que Chile presenta para este delito, en relación con los efectos que este delito puede conllevar en los afectados y las afectadas, en especial a los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior se responde por una investigación bibliográfica en torno a diferentes tratados internacionales, legislación chilena, y textos afines, como por las investigaciones de las medidas en específico que se han dispuesto desde el Estado.

La investigación realizada, muestra una serie de medidas que escapan de la mera protección y se enmarcan en la sensibilización y prevención, existiendo medidas de carácter legislativo y de carácter institucional, entre ellas las medidas planteadas en los planes de acción nacional contra la trata de personas, que postula la Mesa Intersectorial contra la Trata de Personas, en especial en su protocolo intersectorial de atención a víctimas. Existiendo una debida protección a los menores de edad, en las distintas medidas, en torno a su posición de especial vulnerabilidad que se les reconoce.

INTRODUCCIÓN.

El mundo contemporáneo, se ha caracterizado por la rápida comunicación entre los países, así como la masificación mundial de las relaciones entre los Estados, pero también, entre las personas, siendo esto producto del proceso de globalización que nos encontramos viviendo y que se ha ido incrementando día tras día.

La globalización es un fenómeno internacional, basado en la interconexión, que ha unido a los países, en torno a la interdependencia y comunicación, a través de, la transferencia de conocimientos, el comercio y el libre tránsito de las personas. Este proceso ha facilitado la evolución del crimen organizado, el que deja de estar circunscrito dentro del territorio de una sola nación, y se convierten en un delito que traspasa las fronteras de los Estados, involucrando a personas de distintos países en torno a múltiples delitos y en diversos territorios.

Entre las actividades delictivas que cometen estos grupos criminales, se encuentran entre las más importantes, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, y, generalmente vinculada a estas, el delito de trata de personas. Esta relación de la trata de personas con los otros delitos de crimen organizado es debido a los grandes beneficios que genera por su rápido crecimiento, y el poco riesgo aparejado que conlleva el delito, por la complejidad de su investigación y la baja tasa de detección¹. Este delito es, por tanto, parte de los mercados criminales más lucrativos, y se convierte en un negocio “seguro” del crimen organizado internacional, constituyendo, en definitiva, un peligro a la sociedad de todos los países, de la cual todos los Estados debieran hacerse cargo.

La proliferación de este tipo de crimen organizado, y la expansión de los mercados delictivos internacionales, en conjunto a la falta de preparación de los países a

¹ Oficina contra la droga y el delito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2007) “Manual para la lucha contra la trata de personas”. Programa Mundial contra la trata de personas. Nueva York. p. XVIII

nivel institucional para hacer frente a la situación, genera un debilitamiento del Estado, toda vez que este no sea capaz combatir la comisión de estos delitos.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha dispuesto y propuesto tratados internacionales en torno a la lucha contra el crimen organizado transnacional, dentro de los cuales ubicamos como la más importante la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus 3 protocolos: protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus municiones; el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

De esta forma, se busca lograr un buen tratamiento jurídico de las conductas delictivas, proteger a las víctimas del delito y que se adopten los mecanismos jurídicos necesarios en la legislación interna de los países, con el fin de prevenir, reprimir y sancionar el delito.

La trata de personas se ha definido internacionalmente en el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, anterior mencionado, el cual en el apartado a) del artículo 3 señala:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

La definición se encuentra compuesta por 3 elementos centrales, una acción, un medio comisivo y una explotación asociada, reconociendo entre ellas (y sin excluir otras que puedan presentarse) los trabajos forzados, la explotación sexual, la esclavitud y la extracción de órganos.

La trata de personas, entonces, atenta contra lo que entendemos por libertad, siendo considerada la esclavitud moderna, conlleva la utilización de un ser

humano como un mero objeto, es la adquisición de un ser humano para la explotación individual del mismo, llevada a cabo por otra persona. Los afectados son víctimas de tratos inhumanos, degradándolos, explotándolos, y sometiéndolos a graves riesgos de manera no consensuada, ignorando completamente su estatus de ser humano.

De esta manera, se caracteriza por ser pluriofensivo, atentando no contra un solo derecho en específico, como es la norma general, de existir un bien jurídico protegido definido, sino que abarca un conjunto de derechos que entendemos como fundamentales, tanto en Chile como a nivel internacional, como la vida digna, la libertad personal, la integridad personal, y la libre circulación y residencia².

El delito vulnera gravemente los derechos humanos, que, al ser masificado a nivel internacional, se convierte en preocupación de los Estados de manera transversal, y se reconoce su importancia en tomar acciones correspondientes. Así el enfoque del Estado no puede ser solo en torno a la persecución del delito, si no también, debe enfocarse en la protección de la víctima, durante y después del proceso.

Se debe entender que las víctimas del delito son en su mayoría llevadas a otros países buscando mejores condiciones de vida y de desarrollo, con expectativas propias de salir de su situación actual. Hasta 2020, el 51% de las víctimas cayeron en las redes de trata por encontrarse con necesidades económicas importantes, el 20% de las víctimas eran menores de edad en familias disfuncionales, y el 13% tenían una relación “intima” con el traficante, antes de ser víctimas como tal del delito.³

² CARNEVALI, Raúl. (2013). La trata de personas y la normativa internacional: Algunas consideraciones de su regulación en Chile. *Diritto Penale Contemporáneo* N°4, 1-22. p. 12. Recuperado el 10 de enero de 2024 en: https://www.researchgate.net/profile/Raul-Carnevali/publication/279853652_LA_TRATA_DE_PERSONAS_Y_LA_NORMATIVA_INTERNACIONAL_ALGUNAS_CONSIDERACIONES_DE_SU_REGULACION_EN_CHILE/links/559e663f08ae99dba5987de4/LA-TRATA-DE-PERSONAS-Y-LA-NORMATIVA-INTERNACIONAL-ALGUNAS-CONSIDERACIONES-DE-SU-REGULACION-EN-CHILE.pdf

³ Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC) (2020), “Global Reporto on Trafficking in persons 2020”. Nueva York. p. 71. Recuperado el 10 de julio de 2023 en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

Esta posición de vulnerabilidad es de la que se aprovechan los traficantes para abusarlas y engañarlas, a través de promesas que pronto se convierten en violencia y control, perdiendo completamente la libertad de decidir sobre su propia vida.

La víctima se encuentra en un territorio completamente distinto, generalmente sola, y cuya única alternativa es someterse a la explotación impuesta para sobrevivir. De esta forma, los traficantes buscan activamente producir miedo a la represalia en los afectados, el cual, en conjunto al continuo abuso y engaño, dejan a la víctima en una posición de completa sumisión. Lo anterior, en conjunto a la desconfianza en las instituciones, el miedo a ser devueltas al país de origen, y la desinformación con respecto a las medidas de protección disponibles, dificulta la denuncia de este tipo de delitos y conlleva un difícil proceso de investigación.⁴

La principal forma de explotación a la que se ven forzadas las víctimas corresponde a la explotación sexual, tal como la prostitución (de la cual principalmente son víctimas mujeres y menores de edad), y el trabajo forzado.⁵ El 74% de las víctimas se encuentran expuestas a algún tipo de violencia (situación agravada en el sexo femenino) siendo además el 35% de las víctimas totales de trata personas, menores de edad.⁶ El menoscabo infringido a las víctimas genera diversos efectos negativos, siendo estos, sociales, psicológicos y mentales, físicos y sexuales.⁷

Así, la víctima queda sumamente dañada, por lo cual, para salir del mundo en el que se encuentra, necesita medidas de protección y atención especializada, y, que exista un Estado que accione de manera reactiva y pueda dar cobijo a los afectados, protegiéndolos y procurando contribuir a su recuperación y reintegración en la sociedad, proceso que es, en definitiva, complejo.

⁴ ONU (2007) Op. Cit. p.143

⁵ UNODC (2020) Op. Cit. pp. 11-17

⁶ Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC) (2022), "Global Report on Trafficking in persons 2022". Nueva York. pp. 25 – 26. Recuperado el 10 de Julio de 2023 en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_chapter_1_Global_Overview_230123.pdf

⁷ BARROS, Francisca (2018) El tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas: comparación y evaluación de las políticas públicas de Chile. Santiago, Chile. pp. 49 - 52

El delito de trata de personas no es ajeno a Chile, su economía de rápido crecimiento, los altos ingresos y un nivel de desarrollo avanzado en comparación a la región, convierten a Chile en un polo de atracción para que se produzca este delito.⁸ Chile firma la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y en 2005 promulga la convención en conjunto a los protocolos de tráfico ilícito de migrantes y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. Actualizando efectivamente la legislación chilena el año 2011 con la ley 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

Esta ley cambia distintos cuerpos legales entre ellos el Código Penal y el Código Procesal Penal, para acercar a Chile a las exigencias de la convención, de la cual estaba anteriormente en déficit. Estos cambios legales, han sido acompañados con constantes trabajos de políticas públicas, de carácter indispensable para el combate del delito y para la protección y atención de las víctimas en todo momento.

En Chile han existido casos mediáticos de trata de personas como el ocurrido en Copiapó con la red de trata de personas con fines de explotación sexual, con 38 mujeres como víctimas.⁹ El caso de una pareja que ejercía el delito trata de personas con explotación sexual, siendo una de las víctimas menores de edad en Tarapacá.¹⁰ El caso del conocido grupo delictivo “tren de Aragua” que entre otros delitos se encontraba la trata de personas operando en distintas partes de Chile.¹¹ El caso de trata de personas en la región del Libertador Bernardo O’Higgins con

⁸ BARROS (2018) Op cit. p.23

⁹ Fiscalía de Chile (2021) “Copiapó: Fiscalía formaliza a imputada por delito de trata de personas con fines de prostitución” Recuperado el 10 de Julio de 2023 en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_regional_det.do?id=19574

¹⁰ Fiscalía de Chile (2022) “Tarapacá: Fiscalía formalizó a pareja por trata de personas con fines de explotación sexual” Recuperado el 15 de Julio de 2023 en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/noticiaPdf?noticiald=21571>

¹¹ Fiscalía de Chile (2022) “Tarapacá: Fiscalía y PDI desarticularon “célula” del Tren de Aragua que operaba en Chile” Recuperado el 12 de Julio de 2023 en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_regional_det.do?id=20707

un gran número de víctimas asociadas al trabajo forzado¹². Entre muchos otros casos que se han dado en el país, los cuales han sido posible de perseguir por los cambios que ha realizado la legislación chilena y sus políticas públicas.

Así en Chile ha existido un aumento significativo de víctimas del delito de trata de personas entre el año 2019 y el año 2022, pero que se ha mantenido en crecimiento desde 2014 en adelante. Correspondiente al 10% de las víctimas menores de edad, en su mayoría del sexo femenino, predominando en Chile una explotación sexual por sobre la del trabajo forzado para este tipo de víctimas. Encontrándose el 62% de las víctimas en la región metropolitana; la región del Libertador Bernardo O'Higgins; y la región del Maule, pero que también ha existido un aumento en las regiones del norte del país en el último tiempo.¹³

Parte de las estrategias de Chile para hacerse cargo del delito fue crear la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (por sus siglas, MITP), la cual coordina el Plan de acción nacional contra la trata de personas, compuesta por instituciones estatales, de la sociedad civil y de organismos internacionales. Este plan contempla 4 "áreas de combate" de la trata de personas: La prevención y sensibilización del delito; el control y persecución del delito; la protección y asistencia a víctimas; y la cooperación y coordinación interinstitucional.¹⁴ Esta comisión se encuentra compuesta por diversas instituciones, siendo entre ellas, el Ministerio Público, organismo autónomo, siendo una de sus funciones, de carácter constitucional, dar protección a las víctimas y testigos.

De esta manera surge la pregunta acerca de cuáles son las medidas que dispone el Estado de Chile, y entendiendo la posición de indefensión especial en la que se encuentran los menores de edad, si existen medidas de protección específicas a las víctimas de este rango etario. El trabajo se enfocará en el abordaje que se la

¹² Fiscalía de Chile (2015) "Comenzó el primer juicio en Chile sobre trata de personas con fines de explotación laboral" Recuperado el 15 de Julio de 2023 en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/noticiaPdf?noticiald=8616>

¹³ Ministerio del Interior y Seguridad Pública del Gobierno de Chile. (2023) "Mesa intersectorial sobre trata de personas, Datos 2011 a 2022". Chile. pp. 16 – 17. Recuperado el 15 de Julio de 2023 en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estad%C3%ADstico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>

¹⁴ BARROS (2018) pp. 109 - 111

ha dado al concepto de trata de personas, sus efectos en diversos ámbitos y las medidas que dispone la legislación nacional, la MITP y el Ministerio Público para la protección y asistencia de víctimas y la justificación de existencia de estas con respecto a los efectos psico-sociales de la trata de personas.

Para desarrollar el tema, en un primer capítulo se abordará la evolución del concepto del delito a nivel internacional, tomando como base, el concepto de trata de blancas y como este se convirtió, posteriormente, en la trata de personas que entendemos hoy en día. Para ello se revisarán, principalmente, 2 tratados internacionales ratificados por Chile, la “Convención sobre Trata de Blancas de 1910” y la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” en conjunto a su protocolo adjunto sobre la trata de personas. A raíz de esto diferenciar los conceptos de trata de blancas de la trata de personas, y a su vez del tráfico ilícito de migrantes.

El segundo capítulo tratará acerca de la evolución conceptual de las figuras anteriores a la trata de personas en el Código Penal chileno, hasta su cambio con la Ley N°20.507 que introduce el delito como tal. De esta manera, se ahondará en la descripción del tipo penal de trata de personas en Chile, y cuáles son los efectos y consecuencias psicosociales que derivan de ser víctima del delito, abordando principalmente la explotación sexual y explotación laboral por ser los tipos de explotaciones más presentes en Chile, enfocándose en los procesos de victimización primaria, secundaria y terciaria.

En el tercer capítulo se abordarán las medidas para la prevención del delito y para la protección y asistencia de las víctimas desde la legislación nacional, enfocándose en aquellas normas que derivan de la Ley 20.507. Las políticas públicas impulsadas por la MITP, a través de su trabajo como comisión, como lo es la elaboración del plan de acción nacional y el “Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de trata de personas”. También se señalarán las medidas especiales de protección que el Ministerio Público dispone para la asistencia y atención del delito a través del Oficio de Fiscal Nacional N°841/2020,

correspondiente a una instrucción general que imparte criterios de actuación especiales al estar frente al delito de la trata de personas.

Finalmente, en la conclusión, analizar en conjunto cómo ha evolucionado el concepto de trata de personas y las medidas de protección en conjunto a la legislación chilena, que medidas en definitiva el país ha adoptado y como estas se insertan para abordar las consecuencias que afectan a las víctimas.

CAPÍTULO 1. Evolución del concepto de trata de personas a nivel internacional.

El delito de trata de personas, tal y como lo entendemos hoy, es una concepción nueva del derecho internacional, que data de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000 y de su protocolo adjunto, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños. Sin embargo, este término es la evolución de concepciones anteriores sobre conductas similares, que se puede remontar al delito de *White Slave Traffic*, conocido en el español como trata de blancas, cuyo concepto se remonta con anterioridad al año 1900. La trata de personas y la trata de blancas son distintas entre sí, y aunque exista gente que los asemeje y los ocupe como sinónimos, hay que entender que es una equivocación, ya que, son conceptos distintos, que no apuntan necesariamente a lo mismo, y que como se verá, responden a distintas situaciones.

De esta forma, a modo de entender el concepto de trata de personas, es necesario revisar el abordaje internacional que se le ha dado al desarrollo del término, analizando ciertos tratados de carácter internacional, estos son la Convención sobre Trata de Blancas de 1910, el Convención Internacional para la supresión de la Trata de Mujeres y Menores, la Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949) y la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Estos instrumentos nos dan un marco para desarrollar la trata de personas, en conjunto de las medidas de investigación, prevención y protección.

1.1 Trata de Blancas.

El concepto *White Slave Traffic*, como tal, surge desde Europa en la segunda mitad del siglo XIX, y se refiere a la realidad de las mujeres “blancas” europeas,

que eran transportadas a otros países para practicar la prostitución o someterla a la explotación sexual. Esta situación fue un problema sobre todo en Europa, ya que, se establecían una gran cantidad de burdeles, dentro de los cuales se presentaron varios casos de mujeres menores de edad, sin existir regulación de la situación y con una inexistente penalidad de estas conductas.¹⁵

Dado lo anterior, es que los países europeos se reúnen para darle respuesta al problema, enfrascándose en una discusión, no exentas de críticas, en torno a la adopción del concepto *White slave traffic*, debido a los problemas que implicaban la adopción del concepto, no solo por la connotación discriminatoria dejando fuera a aquellas mujeres no “blancas”, sino también por el alcance del concepto “*slave traffic*” que hace referencia necesaria a un ingreso y salida del país de una persona, situación que no siempre estaba presente en la conducta que buscaban penar.¹⁶

Los países europeos no encontraron un mejor concepto y finalmente se adoptó el descrito, sin embargo, se subentendió por los países, que más allá del término utilizado, este se extendería a las necesidades del momento con su descripción. Al ser un acuerdo únicamente entre países europeos su objetivo a proteger era principalmente a las mujeres y niñas europeas (de raza blanca), pero que de igual manera aplicaría este nuevo concepto a las mujeres de distintas razas,¹⁷ lo que puede responder a la concepción colonialista que seguía vigente a la época y que, aun reconociendo su aplicación extensiva, esta no se ve reflejada en el nombre.

Esto finalmente deriva en la celebración del Convenio de 1904 con el nombre de *International Agreement for the Suppression of the White Slave Traffic*. Las definiciones que se adoptarían en este instrumento serían introducidas dentro de la Convención sobre Trata de Blancas de 1910.

¹⁵ ALLAIN, Jean (2017) *White Slave Traffic in International Law*. Journal of Trafficking and Human Exploitation (JTHE). Vol. 1, N°1: pp. 1-40. Paris Legal Publishers. p. 2-4. Recuperado el 20 de noviembre de 2023 en: https://www.uitgeverijparis.nl/scripts/read_article_pdf.php?id=1001296109

¹⁶ ALLAIN (2017) Op. cit. pp. 7-8

¹⁷ Loc. Cit.

1.2 Convención sobre Trata de Blancas de 1910.

Chile adhirió a la Convención sobre Trata de Blancas de 1910 en París, el 4 de mayo de 1910, pero fue promulgado y publicado en junio de 1935. Esta ratificación de ambos convenios se realiza mediante el decreto N°666 en 1935 en Chile por el presidente Alessandri.

Según el artículo 8, la adopción de este convenio (1910) conlleva la adhesión concomitante al convenio del 18 de mayo de 1904, misma fecha que la entrada en vigor del Convenio de 1910. La razón de la expansión de la persecución del delito, a otros países fuera de Europa, responde al interés de los Estados de darle efectividad al combate y sobre todo a la represión del delito. Por tanto, atendiendo a las características de la conducta, se necesitaba expandir la aplicación uniforme de las reglas, en este caso, a través de la introducción del delito, hacia otros países.

El término *White Slave Traffic* fue traducido como “trata de blancas”, este término de connotación racista se mantiene en el convenio de 1910, y aunque, se entiende su aplicación general a todas las razas sin discriminación, carga con la invisibilización de todas aquellas que no son “blancas”, aplicando un término que, en definitiva, no representa a las diversas etnias que convivían en el país a esa fecha.

El Convenio de 1910 realiza, en su artículo 1 y 2, una definición del concepto de trata de blancas, buscando establecer esta conducta como merecedora de sanción, de esta forma los artículos respectivamente señalan:

Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de los demás, ha contratado, arrastrado o desviado, aun con su consentimiento, a una mujer o niña menores, con el fin del libertinaje, aun cuando los diversos actos, que son los elementos constitutivos de la infracción, hubieran sido realizados en países diferentes.

Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otros, ha, con fraude o con ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, o todo otro medio de sujeción, contratado, arrastrado o desviado una mujer o hija mayor, con el fin del libertinaje, como también cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción habrán sido realizados en diferentes países.¹⁸

Se realiza un gran énfasis en las frases del convenio, “satisfacer las pasiones de los demás” y “con el fin del libertinaje”, ambas frases entendidas en conjunto refieren a una forma de explotación sexual. Esta preocupación tiene sentido en tanto el tratado se refiere únicamente a mujeres, y como se vio, por tanto, el foco a proteger en la época es este tipo de explotación y no otras situaciones como el trabajo forzado.

El artículo 1, señala la configuración de la conducta respecto a mujeres y niñas menores de edad, y el artículo 2, respecto a las mujeres mayores de edad. La edad que marca la diferencia a la que hace referencia el artículo, es la de 21 años, la que se debe entender como un piso mínimo y no como un máximo a aplicar, dando libertad a los Estados de fijar ellos la edad que consideren apropiada, respetando el mínimo.¹⁹ De estos dos artículos es importante destacar que respecto de las víctimas menores, se reconoce la comisión de la trata de blancas sin la necesidad de que procedan medios de sometimiento, como si lo hace el artículo 2 al señalar como medio comisivo, el fraude, la violencia, las amenazas, los abusos de autoridad y todo otro medio de sujeción.

A raíz de estos se desprende de la convención, una preocupación especial con respecto a las mujeres menores de edad, quienes podían ser expuestas a este

¹⁸ Ambos artículos que se citan son de la traducción de la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Blancas, que se encuentra en el anexo del Decreto N°666 mencionado.

¹⁹ ALLAIN, Jean (2022) Abordaje de la Niñez en los Instrumentos de Trata: De la Trata de Blancas al Protocolo de Palermo. V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud. p. 79. Recuperado el 20 de noviembre de 2023 en: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/187563>

tipo de trata. Esto se hace más presente, en el artículo 1, al excluir expresamente el consentimiento de la mujer, es decir, que, aun mediando su consentimiento, y careciendo de los medios anteriormente señalados, se configura igualmente la conducta de trata de blancas. La procedencia del consentimiento vuelve a cobrar relevancia en la conducta de trata de blancas del artículo 2, respecto a las mujeres que se consideren mayores de edad.

Se considera en la configuración de la conducta, 3 elementos, referidos a cuando se ha “contratado, arrastrado o desviado” las traducciones no son del todo correctas a los verbos originales del convenio, que son *procured*, *enticed* y *lead stay*, de esta manera hay que analizarlas desde su sentido de origen. Por *procured*, se debe entender que es el invitar o inducir a una mujer o niña a convertirse en prostituta; por *enticed* es quien se lleva a la mujer o la persuade de seguirlo; y *lead stay* es sacarla ilegalmente de su entorno.²⁰²¹

La descripción de la trata de blancas que se busca castigar con el artículo 1 y 2 del convenio, no exige que la conducta deba darse en distintos países o Estados, sino que reconoce que puede ser transnacional, como excepción. Por lo tanto, se entiende, a contrario sensu, que lo común es que sea una conducta de trata interna, es decir, se encuentra reconocida la trata de mujeres o niñas dentro de un mismo Estado.

Respecto del convenio de 1904, establece medidas de prevención del delito y de protección de víctimas, mínimas, que todo Estado firmante debiese contemplar en sus políticas con el fin de poder combatir eficientemente este crimen en conjunto.

Entre ellas se destaca la dispuesta en el artículo 3 que señala la obligación al Estado a repatriar a la víctima del delito, y en caso de que estas carezcan de

²⁰ Traducción propia del texto: ‘to “procure” is to invite or lead the woman or girl to become a prostitute; to “entice” is to take her away with or persuade her to follow; to “lead astray” is to remove her illegally from her surroundings’.

²¹ALLAIN (2017) Op. Cit. p.9

recursos, confiar a las mujeres y niñas a “instituciones de asistencia pública o privada, o a particulares que ofrezcan las garantías necesarias”.

1.3 Convención Internacional para la supresión de la Trata de Mujeres y Menores (1921) y Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).

Tras la Primera Guerra Mundial, parte de las preocupaciones de la recién creada Liga de las Naciones era el combate a lo que se conocía como la “trata de blancas”²². Para ello, desarrolló un protocolo que venía a complementar a la convención de 1910, este se llamó “Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921”.

La principal modificación que se buscaba con este protocolo era expandir el sujeto de protección, integrando a los niños varones a la definición de la trata del convenio anterior. De esta manera, se hacía cargo del problema que existía en la convención de 1910, que excluía de la protección a la prostitución de niños masculinos, los cuales no estaban exentos de ser víctimas de estas redes. Este convenio es una primera parte de la evolución del concepto de “trata de blancas”, para dejar atrás la discriminación que el término contemplaba.

En 1949, posterior al término de la Segunda Guerra Mundial, y esta vez en manos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se concluye un documento que la antigua Liga de las Naciones estaba trabajando, siendo finalmente adoptado por la Asamblea General, el año 1949, el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena”.

Este Convenio sería el primero en mencionar el concepto de “trata de personas”, dejando detrás la carga discriminatoria de la trata de blancas, reconociendo una protección para todos los seres humanos, en tornos a su dignidad y valor como

²² ALLAIN (2022) Op. Cit. p. 80

personas, sin atender a la raza o al sexo, manteniendo como factor de explotación único, el sexual.

Sin embargo, este nuevo instrumento carece de una mención expresa al niño o niña, dando la misma protección que se contemplaba a los menores de edad a todas las personas. Esto significaba que no era necesaria la existencia o procedencia de medios de sometimiento o vicios del consentimiento, ya que, el consentimiento se vuelve irrelevante en esta nueva descripción. De esta forma, este convenio señala:

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;
- 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Esta nueva disposición, no solo pretende castigar la trata de personas, sino que también tiene una clara intención abolicionista del comercio sexual y de la prostitución²³, buscando adicionalmente el castigo de los dueños y propietarios de burdeles, como queda expresado en el artículo 2:

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Este nuevo sentido que se le buscaba dar a la conducta fue un problema, ya que, no muchos Estados mostraban interés en participar en este nuevo instrumento²⁴,

²³ ALLAIN (2022) Op. Cit p. 84

²⁴ Loc. Cit.

faltando varios países que en su momento habían ratificado la convención de 1921, pero que se restaron a la del 1949, o con una muy tardía ratificación.

1.4 Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención del 2000).

Desde el Convenio de 1949, con la mayor conectividad que ha implicado la globalización y la evolución del delito, que se ha manifestado en nuevas formas de tráfico, es que ha aumentado de manera muy preocupante la explotación sexual en todos los países del mundo, principalmente en aquellos de las regiones de Asia y América Latina.²⁵

A raíz de los nuevos problemas que se presentaban con respecto al aumento de la trata internacional de mujeres y niños, el Consejo Económico y Social de la ONU, señala la importancia de prevenir y castigar estos delitos, como la necesidad de que se adopten medidas de protección de los derechos humanos y se les brinde un trato humanitario, a través de asistencia y medidas de amparo. Se reconoce, además, la falta de un instrumento universal que se haga cargo de este tipo de delito organizado transnacional, y lo importante de que se implementen medidas con un enfoque global, que guarden relación con la prevención, sanción, investigación y protección. De esta manera, el consejo llega a la conclusión de que es necesario la confección de un nuevo instrumento que haga frente a la realidad del mundo globalizado y al auge de la delincuencia organizada que guarda relación con la trata de seres humanos²⁶.

²⁵ RAYMOND, Janice. (2001). Guía Para El Nuevo Protocolo De Naciones Unidas Sobre Tráfico De Personas. p. 2 Recuperado el 22 de noviembre de 2023 en: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fcc3710.html>

²⁶ ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas Consejo Económico y Social (1998). Asuntos que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención. Pág 21 Recuperado el 22 de noviembre de 2023 en: https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/Crime_Resolutions/1990-1999/E_CN.15_1998_11_S.pdf

Esto conlleva finalmente en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que fue adoptada el 15 de noviembre del año 2000 en Palermo, Italia mediante la resolución 55/25 de la asamblea general, en conjunto a sus 2 protocolos:

- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo);
- Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Chile promulgó el convenio, el 20 de diciembre de 2004, mediante el decreto número 342 por el Ministerio de relaciones exteriores, cuya publicación se realizó el 16 de febrero de 2005, adoptando, además, los dos protocolos mencionados.

Respecto de la Convención del 2000, esta señala la finalidad de promover la cooperación internacional y entre Estados para prevenir y combatir la delincuencia organizada. Se señala la importancia de la penalización del blanqueo de dinero derivado del delito y de la responsabilidad de las personas jurídicas.

Respecto a la cooperación internacional, se contempla la extradición, la asistencia judicial recíproca, y la asistencia de la investigación entre Estados. La importancia de esta cooperación para combatir e investigar los delitos es tal, que en el artículo 18 N°21 y 23, se señala que, la denegación de la asistencia judicial recíproca entre Estados debe esta siempre debidamente justificada, y solo puede ser denegada en ciertas circunstancias específicas.

Se señala en los artículos 24 y 25 la necesidad de existencia de medidas de protección a testigos y víctimas, proponiendo el establecimiento de la protección física y su reubicación, con la posibilidad de prohibir la revelación de información acerca de la identidad o paradero. También se contempla la posibilidad de establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad.

El artículo 31 señala el deber de los Estados de desarrollar mecanismos de prevención de la delincuencia organizada internacional, a través de prácticas y políticas públicas óptimas. Principalmente, procurar reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos.

El Protocolo de Palermo que se encuentra dentro de la Convención del 2000, reconoce que la forma de combatir eficazmente el delito es un enfoque internacional amplio con el fin de prevenir y sancionar, y, por tanto, es necesario un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas. Desde este pensamiento nace el protocolo, siendo su fin, la prevención y el combate del delito, proteger y ayudar a las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos, y la cooperación entre los Estados. Este Protocolo, cabe destacar, ha sido adoptado por la mayor parte de los países a lo largo del mundo, dándole justamente este carácter internacional que se buscaba tener para la mejor lucha en contra del delito.

Se define además las características del delito, y qué es lo que se entenderá y se debe entender como trata de personas, siendo definido en el protocolo como:

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Esta descripción, es caracterizada por 3 elementos centrales, una acción, un medio comisivo, y una explotación asociada. Los componentes esenciales para el delito diferencian la trata de personas del tráfico ilícito de migrantes, delito similar que a veces se asimilan por algunas características en común y debido a que en algunos casos pueden concurrir conjuntamente, pero entre estos conceptos existen grandes diferencias, que son importante destacar, ya que, se protegen, diferentes bienes jurídicos, poniendo el interés central en lugares distintos. Y que, por tanto, derivan en aplicación de medidas distintas. Las principales diferencias de ambos delitos se basan en la procedencia del consentimiento; en el beneficio derivado del delito; y en la transnacionalidad.

El consentimiento, en el delito de tráfico ilícito de personas se encuentra vigente en todo momento, por parte de los migrantes, de las condiciones de viaje al cual se exponen y a los problemas que tendrán cuando lleguen a su destino, y que además se mantiene durante el trayecto y llegada al país.

En cambio, en la trata de personas, directamente no existe consentimiento, es decir, las víctimas son llevadas a la fuerza, por engaños o promesas falsas, o abuso de poder. En caso de existir el consentimiento al principio, este fue viciado, antes, durante o después del trayecto, por cualquier tipo de medio que entienda la definición de trata de personas. Así el artículo 3 letra b) del protocolo señala:

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Así en la idea de definición del delito de trata de personas, que realiza el protocolo, se encuentra el reconocimiento de la limitación a la libre voluntad de la

víctima que se produce por un tercero, limitación que deriva necesariamente de un medio engañoso o directamente amenazante.²⁷

Respecto a los menores de 18 años, su consentimiento no será válido, aun sin mediar los métodos que vician la libre voluntad de las víctimas, esto último como condiciones mínimas que se deben adoptar, permitiendo a los Estados ser aún más rigurosos con la situación, entendiendo la posición de grave vulnerabilidad en que los niños, niñas y adolescentes se encuentran, y como lamentablemente su explotación no es baja en este tipo de delitos.

El consentimiento, en definitiva, se constituye como elemento central en la determinación del delito de trata de personas, así la ONU ha señalado que “cuando una persona está plenamente informada de una línea de conducta que en otras circunstancias podría constituir explotación y trata según el protocolo y pese a ello, da su consentimiento, el delito de trata no se produce”²⁸ , pero que, sin embargo, en cualquier momento que este sea viciado, se podría configurar el delito de trata de personas.

Respecto al beneficio derivado del delito, en el tráfico ilícito de personas, este se produce por el precio pagado por el migrante para ir de un país a otro, y la relación se termina en el momento en que el migrante llega a su destino y el precio es pagado.

En la trata de personas el beneficio económico proviene de la explotación, en todas sus formas, de la víctima, existiendo una aprovechamiento y abuso persistente y mantenido en el tiempo, en base al detrimento de la víctima.

El tráfico ilícito de migrantes siempre será trasnacional, implicando el desplazamiento de un Estado a otro. La trata de personas, si bien generalmente son de carácter trasnacional, su comisión simplemente requiere que haya un desplazamiento, el cual puede ser dentro del mismo Estado.

²⁷ ONU (2007). Op. Cit. p.XVI

²⁸ ONU (2007). Op. Cit. p. XIX

El título II del protocolo corresponde a la protección de las víctimas de la trata de personas. Estas consideran la asistencia y protección a las víctimas, medidas especiales del Estado receptor y la repatriación de ellas.

En el artículo 6 del protocolo, se señalan diversas medidas destinadas a la asistencia y protección, a destacar, la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, en cooperación con organizaciones no gubernamentales. Además de la importancia, de atender a las necesidades especiales de las víctimas, en especial la de los niños y niñas, como lo son el alojamiento, la educación y el cuidado.

El artículo 7 señala la posibilidad del Estado de adoptar medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, en consideración a factores humanitarios y personales.

1.5 Comparación de los instrumentos.

El protocolo contra la trata de personas amplía la explotación asociada al delito que consideraba la trata de blancas, expandiendo la explotación sexual a otras formas de explotación, como el trabajo forzado, la venta de órganos, la esclavitud, entre otros, tomando en cuenta la situación mundial y las necesidades existentes, atendiendo a problemas en diversos países a lo largo del mundo. De esta manera, el término de “trata de personas” que se propone en el año 1949, no es el mismo que señala el Protocolo de Palermo.

Este aumento en el aspecto del crimen es, además, acompañado con la expansión del sujeto víctima del delito, por lo tanto, existe una evolución de quienes eran consideradas víctimas de la conducta, pasando de solo mujeres y niñas, a poder ser mujeres, niñas y niños, a finalmente cualquier persona sin importar su sexo o género. Se deja de utilizar el término trata de “blancas”, y se

sustituye con el término “persona”, constituyendo una ruptura de la discriminación en comparación al primer tratado, y siendo posteriormente expandido. De esta manera, se reconoce que cualquier ser humano, sin importar la raza, el género, la edad o la nacionalidad u otro tipo de factor, puede ser víctima del delito en todas sus formas de explotación, por tanto, ser susceptible de recibir la ayuda reconocida por los Estados, a tales personas.

Tanto la Convención de 1910, como el Protocolo de Palermo toman una perspectiva en torno al consentimiento como concepto importante para identificar la configuración de la conducta que buscan castigar, sea la trata de blancas o la trata de personas. En este sentido se reconoce que la falta de consentimiento o el vicio de ella por medios comisivos, es lo que determina que la conducta sea considerada trata, y que merezca la debida atención por parte de los Estados. La propuesta que realiza la Convención de 1949 queda entonces, anulada por esta nueva definición, el mero aprovechamiento de la prostitución ajena no constituye por sí mismo la conducta de trata de personas, sino cuando esta carezca de consentimiento o procedan medios comisivos que afecten a la libre voluntad de la víctima, excluyendo la regulación de la prostitución que le den los Estados a esta práctica, que, sin embargo, se debe estar atentos a que fuese consentida.

Se excluye en todos los casos, el consentimiento que puedan prestar los menores de edad, reconociendo de esta manera la situación de vulnerabilidad, en la que los niños y las niñas se encuentran respecto a este delito. De esta manera, aun procediendo el consentimiento de cualquier manera, y careciendo de la concurrencia de acciones coactivas, abusivas o engañosas, se estaría frente ante el delito de trata de personas en menores de edad.

Se produce un gran cambio respecto a las medidas que se deberían disponer a las víctimas del delito, a fin de su protección y asistencia efectiva. Se reconoce el daño que produce el delito en las personas que lo sufren, y lo necesario de que exista una coordinación Estatal, en la mayor cantidad de países posibles, que

pueda hacerse cargo de estos problemas. Apuntando más allá de la mera sanción de quienes delinquen, implementando diversas formas de tratar a las víctimas distintas a la sola repatriación.

La evolución del concepto nos ha dado un mayor entendimiento acerca de que es lo que busca proteger el nuevo término “trata de personas”, diferenciándolo de lo que es, por una parte, el tráfico ilícito de migrantes, y por otra lo que se ha entendido por trata de blancas. Siendo este último, un concepto insuficiente para abordar todo lo que comprende la nueva concepción, y, que, en relación con su connotación racista, debería dejarse en desuso al hablar de trata de personas.

CAPÍTULO 2: Abordaje del concepto de trata de personas en Chile.

Chile, como un país dentro de la Organización de las Naciones Unidas, no ha estado ajeno a la discusión internacional de este concepto, siendo parte de la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, y de sus tres protocolos adjuntos, siendo el más importante en esta materia, el Protocolo de Palermo.

Chile hasta antes del año 2011, no contemplaba una legislación acorde al protocolo de Palermo, sin considerar dentro de su legislación los conceptos que en este tratado se contemplan, ni las medidas correspondientes para su abordaje. Lo anterior deriva en la inexistencia del delito en Chile, en tanto no puede configurarse una conducta no tipificada en la ley chilena, por lo que era necesario un cambio en la legislación penal, para incluir este delito en nuestro ordenamiento.

De esta forma, surge la Ley 20.507, que conllevó grandes cambios en la materia, actualizando a Chile, en términos normativos, para que el país pudiese estar al día con el derecho internacional respecto a la persecución del delito de trata de personas. Con esta ley, varios cuerpos legales fueron actualizados para darle cabida al delito, en el sentido que se reconoce internacionalmente a la época, y no solo, quedarse en el concepto del delito de trata de blancas que dista de lo que la trata de personas busca proteger.

En este capítulo se explorará como la legislación chilena, ha abordado el delito de trata de blancas en el Código Penal, posteriormente el delito de trata de personas propiamente tal, y la conceptualización del delito, analizando 3 factores, los medios comisivos, el verbo rector y los tipos de explotación. Al señalar todos estos factores se describirá los efectos que el delito puede tener sobre la víctima, a través de los procesos de victimización.

2.1 Código Penal antes de la Ley 20.507.

El Código Penal se publicó por primera vez el 12 de noviembre de 1874, desde entonces se le ha realizado diversas modificaciones. En el Código original, no existía el delito de trata de personas, pero si un símil a la trata de blancas, destacando el artículo 367 del texto original, el cual señalaba la conducta punible como: “El que, habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseo de otro”²⁹

Esto generaba ciertos problemas asociados, que fueron identificados por el legislador, entre ellos, que esta disposición solo aplicaría cuando la víctima fuese menor de edad, y cuando exista habitualidad o con abuso de autoridad, lo cual dificultaba la prueba del delito. Existían, por tanto, ciertas prácticas y conductas que quedaban fuera de la definición de la época.³⁰

El año 1995 con la Ley 19.409, se agregó una disposición al Código Penal, que busca regular y sancionar la trata de blancas y el comercio sexual³¹. De esta forma, el artículo 367 bis del Código³², anterior a los cambios que trajo la Ley 20.507, señala:

El que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de treinta unidades tributarias mensuales

²⁹ Código Penal original de 1874 disponible en www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0043463.pdf

³⁰ CONGRESO Nacional de Chile (1995) “Historia de la Ley 19.409 Introduce modificaciones al código penal con el objeto de tipificar y sancionar el delito de trata de blancas”. Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. p. 5

³¹ Loc. Cit.

³² ORGANIZACIÓN Internacional para las Migraciones (OIM) (2006) “Estudio exploratorio sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay” p. 183

Se hace mención a los medios comisivos, en el inciso segundo del mismo artículo³³ señalando:

Sin embargo, se impondrán las penas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior en los siguientes casos:

1. Si la víctima es menor de edad.
2. Si se ejerce violencia o intimidación.
3. Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza.
4. Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado del cuidado personal de la víctima.
5. Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima.
6. Si existe habitualidad en la conducta del agente.

Estos 6 casos corresponden a medios de coacción, abuso y engaño, y les reconoce, un carácter de agravante del delito, de esta forma a contrario sensu, se entiende, implícitamente que, cuando el consentimiento no está viciado, la conducta se puede subsumir en el inciso uno del artículo 367 bis³⁴.

Esta norma, como se dice expresamente, sanciona únicamente el comportamiento relacionado con el ejercicio de la prostitución y sanciona a aquellos que faciliten su entrada a las víctimas. De esta forma, y según como se describe el delito, la conducta, se acerca a la trata de personas que hace referencia el Convenio de 1949, pudiendo ser víctimas cualquier tipo de persona. Lo que se busca sancionar, es únicamente la prostitución, sin tomar en cuenta el consentimiento de la persona ni la procedencia de medios que vicien la libre voluntad y solo lo sanciona respecto de la trata transnacional.

³³ En referencia al artículo 367 bis del Código Penal antes de los cambios de la Ley 20.507

³⁴ CONGRESO Nacional de Chile (1995) Op. Cit. p. 6

En relación con el Protocolo de Palermo, podemos señalar diversas situaciones problemáticas. La primera es que no se sanciona la trata interna, dejando impunes a quienes trasladen a personas dentro del territorio nacional.³⁵ Esta impunidad, sin embargo, era solo respecto a los mayores de edad, ya que, para proteger a los menores, se aplicaba el artículo 367 del Código Penal, que señalaba: “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.”

Luego, esta disposición no sanciona otros tipos de explotación que, si se reconocen en la definición internacional de la trata de personas, como el trabajo forzado, la esclavitud, la extracción de órganos, entre otros.³⁶ El artículo, tampoco reconoce la necesidad de ausencia de consentimiento que dispone el Protocolo de Palermo para la configuración del delito, siendo la conducta punible, aun procediendo la libre voluntad de las personas.

2.2 Ley 20.507

Entendiendo la carencia de legislación chilena en el área del combate del crimen organizado transnacional³⁷, la inexistencia de una figura penal de la trata de personas, como la que se especificaba en el Protocolo contra la trata de personas de la ONU, y atendiendo al carácter deshumanizante y vulnerable de derechos de la trata de personas, es que era necesario actualizar la legislación chilena, con el fin de proteger tanto a los nacionales, como a los extranjeros.

Esta actualización era necesaria no solo en un ámbito sancionatorio, tipificando el delito y asociándole una sanción, si no que debía ir más allá, para cubrir las áreas de investigación, de responsabilidad y de protección de víctimas. De esta forma el día 1 de abril de 2011, se publica la Ley 20.507, que tipifica los delitos de tráfico

³⁵ OIM (2006) Op. Cit. p.183

³⁶ OIM (2006) Op. Cit. p. 183

³⁷ CONGRESO Nacional de Chile (2011) p. 5

ilícito de migrantes y trata de personas, y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

Esta Ley sancionaba dos conductas que a la época eran inexistentes en el ordenamiento jurídico chileno, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, delitos de los cuales se establecieron diferencias anteriormente, priorizando en este análisis, el de la trata de personas.

La tipificación de la trata de personas, trae consigo diversos cambios a la legislación chilena que apuntan a los 3 elementos anteriores, sancionando el delito de manera expresa, contemplando nuevas normas en torno a la investigación del crimen organizado y a la protección de la víctima. De esta forma, esta ley daba un piso mínimo, desde el cual construir políticas públicas para el combate de este tipo de delitos.

Esta Ley crea el párrafo 5 bis, en el título octavo del libro segundo del Código Penal, llamado “De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas”. El artículo 411 ter mantiene el espíritu del artículo 367 bis inciso uno, anteriormente tratado.

El artículo 411 quáter inciso uno, tipifica propiamente tal el delito de trata de personas según lo descrito por el Protocolo de Palermo, así señala que:

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Este artículo describe perfectamente el delito que se encuentra en el tratado internacional, compuesto de los 3 elementos principales, un medio comisivo, un verbo rector, y una explotación asociada. Además, amplía las formas de explotación que hasta entonces se reconocían con el delito del antiguo 367 bis, modernizando la disposición incluyendo las explotaciones de servicios forzados, esclavitud y extracción de órganos.

A diferencia de la disposición anterior (el anterior artículo 367 bis del Código Penal), en esta nada se dice acerca de la entrada o salida del país, por tanto, esta disposición soluciona el problema que la anterior norma conllevaba, y se reconoce la posibilidad de que los victimarios de este delito puedan operar a través de conductas producidas únicamente en Chile, sin necesidad que las víctimas se desplacen entre países. A la vez en este artículo se vuelve relevante identificar el consentimiento de la víctima detrás de la conducta que se sanciona.

Respecto a los menores de edad, el mismo artículo en su segundo inciso contempla una exclusión del consentimiento en conformidad con la letra c del artículo 3 del Protocolo de Palermo, en tanto se reconoce que aun no procediendo ninguno de los medios reconocidos en el artículo 411 quáter, se configura de igual manera el delito de trata de personas. Es decir, “la ley reconoce que cuando un niño, niña o adolescente es víctima de este delito, el posible consentimiento que haya otorgado no es válido, por el sólo hecho de que su condición de menor de edad constituye una vulnerabilidad”³⁸.

Esta idea se ve reforzada al comparar las penas asignadas al delito. Con respecto a la trata de personas de mayores de edad (la reconocida en el inciso 1 del artículo 411 quáter), se contempla la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados, pudiendo recorrer desde el grado menor al mayor. Sin embargo,

³⁸ MINISTERIO del Interior y Seguridad Pública. (2013) “Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas” (p.3) Santiago, Chile. Recuperado el 15 de octubre de 2023 en <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Plan-de-Acci%C3%B3n-Nacional-contra-la-Trata-de-Personas-2013.pdf>

según el inciso 2 del artículo 411 quáter, la pena aplicada a quienes cometan el delito sobre menores de edad es de reclusión mayor en su grado medio a máximo. Por tanto, se reconoce la mayor gravedad, que, como sociedad, le atribuimos al delito en contra de los menores de edad, aun sin que concurren los medios comisivos.

2.3 Análisis del delito de trata de personas

2.3.1 Medios Comisivos.

Los medios comisivos que la ley reconoce son la violencia, la intimidación, la coacción, el engaño, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, y la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Estos medios vician el consentimiento de la persona, y le impiden su libre elección, por lo cual, al no existir la libre voluntad, se configura el delito de la trata de personas. Estos medios pueden concurrir en cualquier momento, antes, durante o después del transporte o desplazamiento de la personas, y no son exclusivos, pudiendo en un caso concurrir varios medios comisivos a la vez, los cuales, pueden extenderse en el tiempo.

La violencia, la intimidación y la coacción como medios comisivos, deben entenderse en conjunto, por las similitudes que implica y por los daños que genera su procedencia en la víctima. Este medio comprende tanto la violencia física, como la violencia psicológica a las que se ven sometidas las víctimas. Además, la violencia puede concurrir dentro de la configuración del delito de trata de personas, así como un por mero capricho del delincuente.

Son diversas las acciones de violencia que los victimarios ejercen sobre la persona que tienen cautiva, como golpizas, encierros, privaciones de servicios

básicos para la vida, violaciones, obligación a consumir drogas o alcohol, y amenazas hacia ellas, como la extensión de estas a sus seres queridos.³⁹

También pueden señalarse formas “extraordinarias de violencia”, en la cual podemos encontrar la coacción derivada de las deudas que la persona pudiese contraer con el captor, el aislamiento y la retención de documentos, que también implican un hecho de coerción, sobre todo en las víctimas extranjeras en situación de irregularidad por su posición de vulnerabilidad. Y respecto a la intimidación, a través de las demostraciones de poder, derivadas de exhibir a la víctima, sus contactos, en especial si son funcionarios públicos.⁴⁰

El engaño constituye, de igual manera, una forma de limitación a la libre voluntad de las personas. Este se puede presentar de diversas maneras, como una promesa de trabajo falsa a través de anuncios engañosos de empleos bien remunerados, que llevan a la víctima a caer en estas redes posterior a su llegada al país, incluso algunas víctimas entran de manera irregular siguiendo esta mentira⁴¹. El engaño puede darse en cualquier momento del trayecto, pero es al inicio, cuando convence a las personas a irse de su país o a ingresar a ciertos “trabajos” cuando cobra mayor relevancia.

El abuso de poder se refiere a la posición jerárquica que favorece al victimario, que actúa contra la víctima, pudiendo ser tanto una autoridad o funcionario público, como un ente privado con suficiente poder como para abusar de su posición, con independencia del estado de vulnerabilidad de la víctima⁴²,

³⁹ VITAR, Jorge. (2012). Algunas consideraciones sobre el nuevo delito de trata de personas. Revista Jurídica del Ministerio Público N°53 – Diciembre 2012. p.63

⁴⁰ VITAR (2012). Op. Cit. 64 -65

⁴¹ ONU (2007) Op. Cit. p.14

⁴² CARDENAS, Claudia (2013) Sobre ciertos problemas que se han suscitado en relación al delito de trata de personas. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública. Informes en Derecho N°12 octubre 2013. p.150 Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/8185-2.pdf>

existiendo un aprovechamiento en la relación que tiene para con la persona, pudiendo usarla coercitivamente.⁴³

Respecto a la vulnerabilidad, esta se debe entender como aquellos factores inherentes, ambientales y contextuales que aumentan el riesgo de que un grupo sea víctima del delito de trata de personas, entre ellos podemos encontrar la pobreza, la inequidad, la discriminación y la violencia de género, o, en general, situaciones que crean finalmente carencias económicas y sociales.⁴⁴ Estas condiciones son aprovechadas por el victimario para captar a sus víctimas, a través de distintas formas, principalmente el engaño, para “venderles” un cambio en su vida, que las sacará de su situación actual.

2.3.2 Verbo Rector Directo

El artículo reconoce cuatro acciones que configuran el delito, el capto, el traslado, el acogimiento y el recibimiento, pudiendo concurrir todos durante el desarrollo del delito, pero basta con la concurrencia de uno para su configuración⁴⁵, los medios comisivos, pueden manifestarse durante cualquiera de estos cuatro procesos, entendiéndose que el vicio del consentimiento no tiene un momento determinado de ocurrencia, pudiendo presentarse en las distintas etapas del transporte.

El “capto”, implica la “introducción de la persona tratada en el giro de la actividad delictiva”⁴⁶, es en el fondo la forma en que se reúnen a las víctimas de la posterior explotación del delito.

⁴³ VITAR (2012). Op. Cit. p. 67

⁴⁴ UNODC (2013) Abuse of a position of vulnerability and other “means” within the definition of trafficking in persons. Nueva York. p.13. Recuperado el 26 de noviembre de 2023 en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Issue_Paper_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability.pdf

⁴⁵ CARDENAS (2013). Op. Cit. p.152

⁴⁶ ABOSO, Gustavo. (2013). Trata de personas: la criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual. Editorial B de F, Argentina. p.74. recuperado el 18 de noviembre de 2023 en: <https://bibliografias.uchile.cl/3768>

El “traslado” refiere al transporte de la persona de un lugar a otro, no necesariamente fuera del Estado de origen, pudiendo darse dentro del mismo país.

El “acoger”, se refiere, según la acepción primera del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, a una persona que admite en su casa a alguien⁴⁷, vale decir, corresponde a quien presta una vivienda o lugar, para mantener a la víctima, sea este el lugar de explotación o no.

El “recibir” se refiere, según la primera y segunda acepción del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, a una persona que toma o se hace cargo lo que le envían⁴⁸, refiriéndose entonces a la persona que se ocupa de la explotación de la víctima y de su forma de vida precaria.

2.3.3 Formas de explotación.

El delito se compone además por un tipo de explotación en específico el cual se da como finalidad de las condiciones anteriores. En Chile, se han dado dos formas de explotación principalmente, la explotación sexual y la explotación “laboral”.

Por explotación sexual nos referimos a la situación en donde un tercero obtiene beneficios económicos o de otro tipo mediante la prestación forzada de servicios sexuales por parte de la víctima, incluidos actos de pornografía y la producción de actos pornográficos. Vale decir, que la víctima se ve expuestas a acoso y abuso sexual, e incluso a la violación, de quien pague el dinero o preste el favor al victimario. Estos abusos pueden extenderse más allá de la explotación y puede ser parte de los medios comisivos para mantener a la persona cautiva.

Es importante destacar el carácter forzado de los servicios, ya que, no basta con el enriquecimiento de un tercero de los actos pornográficos o prestaciones sexuales para su configuración, sino que además debe estar ausente el

⁴⁷ Consultado en www.rae.es el 25 de noviembre de 2023.

⁴⁸ Consultado en www.rae.es el 25 de noviembre de 2023.

consentimiento de la persona, de lo contrario, se estaría haciendo equivalente un acto de proxenetismo al delito de trata de personas.⁴⁹ Ciertamente no se puede entender que un menor de edad, pueda consentir este tipo de actos, por tanto, de mediar un niño o niña como víctima del delito, es solo necesario atender a la explotación sexual detrás de los actos.

Por explotación laboral, nos referimos a los trabajos forzados, la servidumbre y la esclavitud, en cuanto, la libertad de poner fin a la relación se ve limitada⁵⁰ por alguno de los medios comisivos vistos anteriormente. Esta explotación puede presentarse como la “imposición de trabajos forzosos o directamente una reducción a servidumbre de individuos entre sí”⁵¹

Estas personas se ven sometidas a un trabajo no remunerado, exponiéndose a riesgos físicos y psicológicos de gravedad, bajo condiciones que no cumplen un mínimo necesario de dignidad, ni de seguridad, que normalmente la ley exige. Siendo comunes en este tipo de explotación “el hacinamiento, la falta de descanso la violencia y la amenaza”⁵²

2.4 Efectos de la trata de personas en las víctimas.

Según se puede apreciar, y según lo señalado anteriormente, la trata de personas se presenta como un delito que implica un gran daño a la víctima en distintos momentos de su desarrollo y de distintas maneras, generando en la mayoría de las ocasiones, efectos en la vida de la persona que se extienden más allá del ámbito delictual. De esta forma, es que se deben estudiar los procesos de victimización, que extienden sus efectos a la víctima en distintos momentos de su vida afectándola en su día a día y en su desarrollo personal.

⁴⁹ CARDENAS (2013). Op. Cit. p. 157

⁵⁰ Información disponible en la página de la MITP en <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/que-es-la-trata-de-personas/>

⁵¹ ABOSO (2013). Op. Cit. p.99

⁵² ABOSO (2013). Op. Cit. p. 113

Diversos autores han abordado el concepto de “victimización”, los cuales, en general, se basan en la relación entre la víctima y el victimario, donde la acción del segundo perjudica los derechos de la primera⁵³, este concepto, sin embargo, excede al victimario y debe ser entendido como el “resultado perjudicial del accionar agresivo del sujeto comisor.”⁵⁴

Para efectos de este trabajo, se entenderá la victimización como el proceso en que una persona se convierte en víctima, tomando en cuenta el hecho delictivo como tal, y los sucesos no delictivos que puedan infligirle un daño psicológico, social y moral a una persona o a un conjunto de ellas. Esta definición, permite abordar diferentes concepciones sobre los efectos del delito en la víctima, enfocándose no solo en el victimario, sino también en el funcionamiento estructural estatal y en la visión social que se tiene al respecto, ya que, la víctima es vulnerada más allá de la trata, siendo por la falta de comprensión del sistema jurídico, de las policías, o de la sociedad.⁵⁵

Desde este concepto, se han dispuesto, desde la doctrina victimológica, tres criterios fundamentales, basando su diferenciación en el “momento de producción del daño inferido a la víctima”⁵⁶ y según el supuesto de victimización detrás del mismo. Siendo estos la victimización primaria, secundaria y terciaria.

⁵³ HERNÁNDEZ, Yeilany, ZAMORA, Arlety y RODRÍGUEZ, Javier. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. Derecho y Cambio Social N°. 61, 2020, págs. 392-413. p.401. Recuperado el 22 de noviembre de 2023 en:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525025>

⁵⁴ PÉREZ, Celín. (2012). La victimización de acuerdo a los contextos espaciales de ocurrencia. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, España. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en:

https://www.eumed.net/rev/rccs/octubre/victimizacion_violencia.html

⁵⁵ CORTES, Johanna del Pilar y otros (2011) ¿Cuál es el problema de la trata de personas? revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata. Nova et Véterta Vol. 20, N°64, págs. 105-120. p.108. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3897576>

⁵⁶ HERNÁNDEZ, Yeilany, ZAMORA, Arlety y RODRÍGUEZ, Javier. (2020). Op. Cit. p.403

2.4.1 Victimización Primaria.

Este tipo de victimización refiere a la vivencia de la persona como sujeto pasivo del delito, en base a su propia experiencia.⁵⁷ El efecto directo que tiene, el accionar del victimario, se extiende durante todo momento, causando no solo la lesión de un bien jurídico protegido, sino también trayendo consigo consecuencias físicas, psicológicas y sociales. Es debido a la gran violencia implicada en el delito y a las consecuencias derivadas de la comisión del hecho, sumadas a todo tipo de contacto de la víctima con su victimario, es que se produce, un severo impacto psicológico⁵⁸, el cual puede ser considerado como un trauma.

Los momentos inmediatamente posteriores al acto delictivo, se caracterizan por la angustia a largo plazo (estrés postraumático), estado de shock que la inhabilita a actuar, el miedo y la ira. La conducta en definitiva puede ir variando según el paso del tiempo y posterior a meses del hecho, podría darse un espectro amplio, desde la paranoia, hasta la completa indiferencia.⁵⁹

El estrés postraumático complejo (de ahora en adelante TEPT), es definido por el CIE-11 como un trastorno que puede desarrollarse posterior a experimentar un trauma, que es la exposición a eventos prolongados o repetitivos extremadamente amenazantes u horribles, de los cuales es muy difícil escapar, entre ellos se señalan como ejemplos, pero no de manera excluyente, la tortura, la esclavitud, y el abuso sexual.⁶⁰

Es importante señalar, que no todas las víctimas sufren de TEPT, posterior a un evento traumático de gran magnitud, las reacciones que pueden darse son: recuerdos intrusivos, perturbación psicológica, percepción alterada de los hechos, comportamientos autodestructivos, entre otras alteraciones en el comportamiento

⁵⁷ SILVA, Jesús. (1993) La Victimología, Editorial Mateu Cromo, España, 1993, p. 312.

⁵⁸ HERNÁNDEZ, Yeilany, ZAMORA, Arlety y RODRÍGUEZ, Javier. (2020). Op. Cit. p.404

⁵⁹ POLICIA de Investigaciones de Chile (2003) Anales V Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. pp.432-433

⁶⁰ Clasificación Internacional de Enfermedades, undécima revisión (CIE-11), Organización Mundial de la Salud (OMS) 2019/2021, <https://icd.who.int/browse11>

y respuesta de la persona.⁶¹ Estas reacciones por si solas, no constituyen pruebas de que estemos ante un trastorno, ya que, son respuestas “normales” a la exposición traumática⁶², sin embargo, cuando estas alteraciones se extienden por más de un mes, es que estamos ante un TEPT.⁶³ Es decir, este trastorno se refiere a la presencia de las reacciones mencionadas a largo plazo, y, como consecuencia, las víctimas que sufren estas afecciones, tienen dificultades para su reintegro completo a la sociedad.

Los factores de riesgo del TEPT, se pueden dividir según los momentos en que proceden, antes, durante o después del hecho traumático, de esta manera se señalan los factores pretraumáticos, peritraumáticos y postraumáticos.

ALGUNOS DE LOS FACTORES DE RIESGO DE TEPT	
Factores pretraumáticos:	<ul style="list-style-type: none"> • Bajo nivel socioeconómico. • Adversidad en la niñez. • Características culturales. • Condición racial/étnica minoritaria. • Sexo y edad (las mujeres están más expuestas a desarrollar el trauma, y mientras más joven también existe un factor de peligro mayor).
Factores peritraumáticos:	<ul style="list-style-type: none"> • Gravedad del trauma. • Peligro vital percibido. • Disociación durante el trauma.
Factores Postraumáticos:	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de enfrentamiento inadecuadas. • Exposición a recuerdos molestos repetitivos. • Apoyo social.

Figura 1: Factores de riesgo TEPT (DMS-5)⁶⁴

Teniendo esto en cuenta, es posible señalar, que quienes son víctimas del delito de trata de personas, se encuentran justamente expuestos a estos eventos

⁶¹ AMERICAN Psychiatric Association. (2014). Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5). Editorial Médica Panamericana. pp.271-272 Recuperado el 18 de noviembre de 2023 en: <https://www.federaciocatalanatdah.org/wp-content/uploads/2018/12/dsm5-manualdiagnosticoyestadisticodelostrastornosmentales-161006005112.pdf>

⁶² FIGUEROA, Rodrigo y otros (2016). Trauma psicológico en la atención primaria: orientaciones de manejo. Revista Médica de Chile; Vol. 144 N°5: 643-655. p.644. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v144n5/art13.pdf>

⁶³ AMERICAN Psychiatric Association. (2014). Op. Cit. p.272

⁶⁴ Tabla de elaboración propia con la información contenida en el DMS-5, Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, previamente citado.

horribles, de manera prolongada y repetitiva, como lo son la esclavización, la humillación, la denigración y el abuso sexual, estando expuestos a desarrollar un TEPT.

También se ve marcada por la violencia que puede concurrir con los medios comisivos, y dentro de la misma explotación de la trata, en la que por una parte hay abuso sexual, y por otra la esclavitud o figuras muy cercanas a ella. Al igual como la ruptura de vínculos familiares que se pueden dar a raíz del traslado de la víctima de un lugar a otro⁶⁵, muchas veces significando un gran desplazamiento, que puede llegar a constituir un evento traumático, sobre todo en menores de edad.

A la víctima de la trata de personas, en el fondo, se le despoja de toda dignidad que le corresponde como ser humano, usándolo como si fuese un objeto, para conseguir un beneficio por su uso⁶⁶, mientras se expone a hechos horribles, que pueden llegar a implicar un peligro de muerte real e inminente. Esta situación es más grave en niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en su plena etapa de desarrollo y requieren más cuidados, siendo su edad, un riesgo mayor para que desarrollen un TEPT.

Se debe entender que también pueden sufrir TEPT, las personas que no han vivido directamente el hecho, pero han tenido una exposición repetida o extrema a los detalles horribles del suceso traumático. El DSM-5 señala como ejemplo a los policías expuestos a detalles del maltrato infantil⁶⁷, en caso de nuestro sistema, podría aplicar no solo a las policías investigadoras, de los hechos, pero también a los fiscales y otros intervinientes que tengan acceso constante a las carpetas de

⁶⁵ CARDENAS (2013). Op. Cit. p. 153

⁶⁶ RODRIGUEZ, María (2019). Déficit en la atención psicosocial y sus efectos en las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual. Implicaciones para una política en salud mental. Memoria para optar al grado de maestría en Derechos Humanos en América Latina. Mención en Interculturalidad. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. p.32. Recuperado el 25 de noviembre de 2023 en: <http://hdl.handle.net/10644/6613>

⁶⁷ AMERICAN Psychiatric Association. (2014). Op. Cit. 271

investigación, y que se vean expuestos repetitivamente a estas declaraciones, imágenes, videos u otros medios, por su trabajo.

2.4.2 Victimización Secundaria.

La “segunda victimización” viene dada por el control “socio-jurídico formal”⁶⁸, refiriéndose a todos los daños que la víctima experimenta a raíz del proceso penal que se realiza en contra del victimario. En el cual, la víctima se ve obligada a revivir los hechos como consecuencia de su contacto con los distintos órganos policiales y judiciales que participan en el proceso⁶⁹, situación que se puede ver agravadas por ciertos intervinientes, que juzgan a la víctima y critican su comportamiento. Esta victimización no ocurre directamente por el actuar del victimario, sino que se presenta como resultado a la “acción fría, inadecuada, incomprensiva e insensible de las instituciones y de los individuos hacia la víctima.”⁷⁰ Estas acciones, se traducen en un sistema que pudiese tratar a las víctimas como un objeto para conseguir un fin, en este caso una condena contra el delincuente, y no como un sujeto de derecho.

El participar en un proceso penal, puede implicar situaciones que exponen a la víctima a la realización de diversas pericias, incluso repetitivas, que finalmente, las hacen recordar hechos que prefieren olvidar⁷¹, y que justamente, la revictimizan. Podemos, decir, que se ve frustrada la acción del individuo de obtener su reparación a través de su participación en el proceso penal, y quien la frustra son justamente los intervinientes que actúan en el proceso.⁷²

El delito de trata de personas implica la prueba de la existencia de un medio comisivo, como la explotación a la que la víctima es expuesta, y de la cual el

⁶⁸ MATOS, Julio (2021). Los Procesos de Victimización: Nuevo Planteamiento. Revista Argumentum V. 22, N. 2, p. 797-817. p. 806 Recuperado el 20 de noviembre de 2023 en: <http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/viewFile/1648/909>

⁶⁹ HERNÁNDEZ, Yeilany, ZAMORA, Arlety y RODRÍGUEZ, Javier. (2020). Op. Cit p. 405

⁷⁰ Loc. Cit.

⁷¹ POLICIA de Investigaciones de Chile (2003). Op. Cit. p.180

⁷² POLICIA de Investigaciones de Chile (2003). Op. Cit. p.181

victimario se beneficia. En casos de los menores de edad, solo se debe probar que exista efectivamente un fin de explotación, esta podría probarse a través de la existencia de la explotación propiamente tal, o también mediante a la existencia de beneficio económico a través de ella.⁷³

Lo anterior puede implicar que las víctimas deban cargar con la mayor parte del peso probatorio, a través de su testimonio, estando detrás de ellas todas las expectativas de los intervinientes del proceso⁷⁴, la cual implica que la víctima se tuviese que ver frente a frente, en tribunales, con el victimario, y expuestas a preguntas de un contrainterrogatorio, que podrían poner en duda sus vivencias.

En el fondo, el proceso obliga a la víctima a volver a recordar las situaciones traumáticas vivenciadas mientras estaba cautiva, por tanto, la revictimiza, lo cual, sumando a los riesgos postraumáticos, mencionados, esta experiencia se suma a la victimización primaria y agudiza el TEPT, significando que los síntomas se presenten más severamente en la víctima. El sistema jurídico penal, que debiese proteger a la víctima, es el culpable de exponerla a posibles daños mayores a futuro.

2.4.3 Victimización Terciaria.

El concepto de victimización terciaria no es abordado de manera unánime en la discusión de la materia, de esta forma, existe por una parte construcciones en torno a la victimización terciaria relacionada al delincuente, y por otra, construcciones de la victimización terciaria asociada a la víctima.⁷⁵ Sin embargo, al estar hablando de efectos psicológicos de la víctima, se optará en esta ocasión por la segunda corriente.

⁷³ CARDENAS (2013). Op. Cit. p.156

⁷⁴ POLICIA de Investigaciones de Chile (2003). Op. Cit. p.178

⁷⁵ MORILLAS, David, PATRÓ, Rosa y AGUILAR, Marta (2011). Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. Madrid, España. pp. 118-120

Se entiende que también puede existir una segunda revictimización, o un tercer proceso de victimización, que proviene del “control socio-jurídico informal”⁷⁶, que puede provenir de la familia, la comunidad, el entorno social de la víctima⁷⁷ e incluso desde las instituciones no relacionadas al proceso penal, en la reinserción de la persona.

En este proceso se tiende, por una parte, a etiquetar a la persona con el rol de víctima⁷⁸, y le atribuimos ciertas características, desde el ámbito psicológico, físico y social, que en el fondo representan pensamientos propios de la sociedad de cómo debería ser una víctima. El hecho de atribuirles ciertas capacidades, generalmente reducidas, afectan al su proceso de reinserción de las personas, debido a que “las limitamos y no le permitimos desarrollar sus propias habilidades de afrontamiento y readaptación”.⁷⁹

Por otra parte, las personas que sufren de un trauma tienden a un cambio en su comportamiento en la sociedad, el cual puede presentarse a través de conductas autolesivas, entre ellas el alcoholismo y la drogadicción, además de dificultades en su reintegración. Las personas que sufren la trata sexual se enfrentan a los estigmas de la prostitución, que puede ser causal de rechazo en ciertas culturas y en algunos grupos familiares, tal es el etiquetamiento al que se ve expuesta la persona, que algunas víctimas tienden a volver al comercio sexual, mientras que otras deciden no revelar ningún tipo de experiencia acerca de la trata, afectando significativamente su recuperación.⁸⁰

⁷⁶ MATOS. (2021). Op. Cit. P.807

⁷⁷ PAREDES, Alonso (2018) Victimización Terciaria en el Abuso Sexual Infantil. Estudio para la Práctica Victimológica. Memoria para optar al grado de Doctor en Psicología. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. p.30. Recuperado el 25 de noviembre de 2023 en: <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/746b050c-b239-418d-b514-a3efeabf18c2/content>

⁷⁸ NAVARRO, Naiara (2007) Aspectos Psicológicos Básicos de la Atención a las víctimas por parte de los Cuerpos de Seguridad. p.16. Recuperado el 20 de noviembre de 2023 en: <https://www.osce.org/files/f/documents/2/5/26723.pdf>

⁷⁹ NAVARRO, Naiara (2007) Op. Cit. p.57

⁸⁰ UNODC (2008) An Introduction to Human Trafficking: Vulnerability, Impact and Action. Nueva York. pp. 86-87. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en:

Por tanto, es importante que exista un apoyo desde la sociedad, la comunidad, la familia y amigos, entre otras instituciones que tengan relación con la persona tratada, por el gran impacto que también tienen en su proceso de recuperación.⁸¹ Y en este proceso, el Estado debiese de estar presente para poder brindarle a las víctimas, a través de, políticas públicas y de diferentes instituciones, medidas de ayuda y asistencia necesarias, para desarrollar sus propios mecanismos de confrontación y aceptación. Como también, es deber del Estado, el educar a la sociedad y derribar los estigmas existentes sobre las víctimas en torno al delito, promoviendo, de esta forma, la reinserción de la persona en la sociedad.

https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/An_Introduction_to_Human_Trafficking_-_Background_Paper.pdf

⁸¹ BARROS (2018) Op. Cit. p.50

CAPÍTULO 3. Medidas de protección y asistencia a las y los afectados del delito.

En este capítulo se señalarán las medidas de protección y atención a las víctimas del delito de trata de personas, en base a las consecuencias psico-sociales del delito revisadas en el capítulo anterior. Las medidas que se expondrán serán aquellas que contempla la legislación chilena posterior a la Ley 20.507, abordando distintos cuerpos legales, como el Código Penal y el Código Procesal Penal, también se abordarán las medidas basadas en los objetivos de la MITP durante su funcionamiento, logradas a través de políticas públicas, e iniciativas propias de la mesa, a través de diversas acciones, entre ellas, la elaboración del “Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de trata de personas”, al cual se le dedicará un subcapítulo para su debida definición, por la importancia en las prestaciones de servicios, atención y protección que implica su implementación en Chile.

También se señalarán las medidas de protección que contempla el Ministerio Público en su funcionamiento para proteger a la víctima y buscando cumplir su deber constitucional, procurando que la víctima se encuentre informada, atendida y protegida durante el proceso, evitando en lo posible la victimización secundaria.

3.1 Legislación sobre la trata de personas.

3.1.1 Otros cambios de la Ley 20.507.

Se integran, en el Código Penal, disposiciones que tienen relación con el delito, tipificándose la organización de grupos delictivos dedicados a la trata de personas. Según el artículo 411 quinquies, en relación al artículo 292 del mismo Código, la sola asociación u organización del grupo, basta para la consumación de delito, eliminando el requisito de acción sostenida en el tiempo. Se agregan, además, normas que se relacionan con una investigación más eficaz del delito.

La Ley 20.507 realiza, además, cambios al Código Procesal Penal, incorporando el artículo 78 bis, dentro del párrafo del Ministerio Público, en el cual se señala el deber de adoptar medidas de protección a la integridad física y psicológica de las víctimas del delito de trata de personas. Se reconoce, de esta manera, las distintas condiciones de vulnerabilidad que las afectan, y la importancia de que se tomen las acciones correspondientes para mantener la seguridad de la víctima, en todo momento del proceso penal.

Respecto a los menores de edad, la disposición pretende una cooperación del Ministerio Público con servicios públicos, que estén a cargo de la protección de la infancia y la adolescencia, para facilitar su reincorporación, actuar para su recuperación integral y su re-vinculación familiar si procediere, teniendo siempre en cuenta el principio del interés superior del niño, niña y adolescentes.

Lo anterior, reconoce la especial atención con la que deben contar las víctimas, por el daño sufrido, y la importancia de que existan medidas especiales para la reintegración de los niños dentro de su núcleo familiar y dentro de la comunidad, además de la necesidad de tomar medidas que eviten una exposición reiterada de la víctima en el proceso.

Esta ley modifica otras leyes del ordenamiento jurídico chileno, entre la que es importante destacar, la especial mención de la trata de personas en la Ley 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. En su artículo 27 letras a) y b), se menciona la sanción penal respecto a aquellos que oculten o disimule el origen ilícito de los bienes derivados del delito de trata de personas, o de quien adquiera, posea, tenga o use dichos bienes. De esta forma se expresa la importancia de atacar el producto derivado de la explotación de las víctimas, lo que concuerda con el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

3.1.2 Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal, es publicado el 12 de octubre del año 2000, y modifica sustancialmente el sistema penal, desde uno inquisitivo a uno acusatorio. “Esta reforma fue un cambio sustantivo tanto en el ámbito normativo, organizacional, cultural e institucional. Implicó la creación de nuevas instituciones y modificó los parámetros que desde un siglo atrás guiaban a la justicia.”⁸² El código entra en vigor en todo el país el año 2005, y con diversas modificaciones realizadas al cuerpo legal, desde entonces, se destacan diversos artículos que tienen relevancia respecto a la protección de la víctima, y al delito de la trata de personas.

El artículo 109 del código reconoce ciertos derechos de la víctima para intervenir durante el procedimiento. En el mismo artículo se reconocen derechos especiales introducidos con la Ley 21.523, para las víctimas derivadas de delitos de carácter sexual, reconociendo entre ellas, aquellas víctimas derivadas de la trata de personas, con fin de explotación sexual⁸³. Entre estos derechos especiales se deben destacar los siguientes:

- b) No ser enjuiciada, estigmatizada, discriminada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida.
- d) Que se realice una investigación con debida diligencia desde un enfoque intersectorial, incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos.
- e) Recibir protección a través de las medidas contempladas en la legislación, cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida, integridad física, indemnidad sexual o libertad personal.

⁸² OIM (2006) Op. Cit. p.185

⁸³ La Ley 21.523, que modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización.

h) Que se adopten medidas para prevenir la victimización secundaria, esto es, evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir con ocasión de su interacción en el proceso penal. Con dicha finalidad, la denuncia debe ser recibida en condiciones que garanticen el respeto por su seguridad, privacidad y dignidad.

El artículo 109 bis se aplica a los mismos delitos que contempla el inciso 2 del artículo anterior, señalando medidas de protección especiales para estas víctimas, las cuales tienen por objetivo proteger la identidad, intimidad, integridad física, sexual y psíquica de la o las víctimas.

El deber de prevención de victimización secundaria es aplicado igualmente al resto de víctimas según lo señala el artículo 109 ter, al no expresar su aplicación especial a ciertos delitos, de esta manera, el deber de prevenir la revictimización puede ser aplicado a aquellos que fueron afectados por formas distintas de explotación, como lo son los trabajos forzados y la esclavitud.

Para prevenir la victimización secundaria de los y las afectados, se reconoce en el artículo 191 ter, que en los casos en que el delito de trata de personas se realice con explotación sexual, exista la posibilidad de rendir una prueba anticipada. La declaración de la persona como prueba anticipada, será válida, incluso con la inasistencia del imputado válidamente emplazado.

Respecto a la protección en juicio de las víctimas, se les hace aplicable la protección de testigos, que el código contempla en el artículo 308, disponiendo medidas especiales para proteger la integridad y seguridad de estos. Se les imponen a los abogados defensores, limitaciones a los conainterrogatorios que se les realizan a las víctimas, para evitar la victimización secundaria que puede derivar del juicio.

Con relación a ello, se busca evitar que la víctima se cuestione a si misma su rol en el delito y piense que lo que sufrió, es consecuencia de sus propias acciones o

por su propia culpa, así en el artículo 330 se señala que: “En relación a la víctima, no se podrán realizar interrogaciones ni contrainterrogatorios que humillen, causen sufrimiento, intimiden o lesionen su dignidad.”

De conformidad con lo anterior y con el fin de proteger el interés superior del niño, el artículo 310 contempla la existencia de un “filtro” que realiza el presidente de la sala, actuando como intermediario, para evitar preguntas que puedan afectar gravemente la dignidad del menor, o le puedan causar sufrimiento.

3.1.3 Otras disposiciones legales relacionadas.

En el capítulo VII de la Constitución Política de la República de Chile, se regula el organismo del Ministerio Público, específicamente en su artículo 83, se definen las funciones que cumple la institución. Entre estos roles asignados, se encuentra la adopción de medidas de protección a las víctimas, lo cual constituye, en definitiva, la esencia del organismo, y, por tanto, se ve replicado en otras leyes y disposiciones legales, como fue el mencionado Código Procesal Penal. Derivado de estos roles, asignados por la constitución y en relación al artículo 84 de la misma, es que, en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en su artículo 1, reitera esta función.

En conjunto a lo que se señaló con respecto al Código Procesal Penal, y, en relación con la prevención a la revictimización que la víctima pudiese sufrir durante el proceso, es que el Ministerio Público, en su función de protección de víctimas debe instar, en todo momento, a la prevención de la victimización secundaria.

La ley de Migración y extranjería, la Ley 21.325, realiza modificaciones a la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la cual integró a los delitos a de los cuales es susceptible la aplicación de esta ley, el delito de trata de personas, tipificado en el artículo 411 quáter. Esta inclusión, al igual que en el blanqueo de activos, tiene como objetivo el combate al producto de la explotación de las víctimas, para que este no entre en el mercado lícito, y se

pueda hacer uso de estos bienes obtenidos mediante el delito, sancionando a las personas jurídicas que participen en el delito.

La Ley de Migración y extranjería, además, contempla normas especiales de protección a la víctima extranjera. En su artículo 71, se les da el derecho de presentar una solicitud de autorización de residencia de un periodo de al menos 12 meses, sin importar la nacionalidad, género o forma de entrada a Chile, lo cual representa un aumento en 6 meses en comparación a la antigua ley sobre extranjeros.⁸⁴

Que se reconozca lo superfluo de la forma de entrada al país es sumamente importante, siendo que la mayor parte de víctimas del delito de trata de personas en Chile acceden de manera irregular al país. Con relación a lo anterior, el artículo 131 inciso 6 de la misma ley, dispone la prohibición de la reconducción o devolución inmediata, cuando existan indicios de que los extranjeros sean víctimas de trata de personas. Además, se excluye la posibilidad de repatriación de las víctimas cuando estas soliciten residencia por existir grave peligro a su integridad física o psíquica, reconociendo el principio internacional de no devolución.

Es importante que exista esta preocupación comprensiva por la víctima, ya que, en el delito de trata de personas, cuando la víctima es extranjera, esta es estigmatizada negativamente como un migrante, y, por tanto, la aplicación de un proceso de repatriación a este tipo de personas funciona, finalmente, como una forma de expulsión de los no deseados⁸⁵, es decir como una forma de discriminación sistemática, la cual se debe evitar a toda costa.

Estas medidas cumplen con lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Palermo y se corresponden con el fin de protección a la víctima de trata de personas. En

⁸⁴ Con la antigua ley sobre extranjeros se refiere al Decreto Ley N°1094 del año 1975 por el Ministerio del Interior "Establece normas sobre extranjeros en Chile", específicamente en su artículo 33 bis se contemplaba este permiso especial.

⁸⁵ Magliano, M y Clavijo, J. (2011). La trata de personas en la agenda política sudamericana sobre migraciones: la securitización del debate migratorio. Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. (IEPRI). p.159

Chile, la medida del permiso de residencia temporal no está condicionada a la participación de víctima en el proceso penal, como si ocurre en otros países,⁸⁶ situación que previene la victimización secundaria. Esta medida entiende la condición de vulnerabilidad especial del migrante que es afectado por el delito, y contempla el contexto que llevó a la persona a migrar en un principio, previniendo que vuelva a caer en este tipo de redes.

3.2 Medidas de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas

La Mesa Intersectorial sobre Trata de personas (MITP), es una comisión asesora, compuesta por diversos ministerios e instituciones distintas al Estado encargada de coordinar planes y acciones de prevención y sanción del delito de trata de personas, y de protección a las víctimas derivadas del mismo.

3.2.1 Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas.

La MITP, es creada por primera vez en el año 2008 con el decreto N°2821 del Ministerio del Interior, y una segunda vez el 27 de agosto de 2021 con el decreto N°1817 del Ministerio del Interior.

Se debe entender que, al momento de la creación de la primera mesa, en el 2008, habían transcurrido cerca de 8 años desde la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y 3 años desde la publicación en el Diario Oficial de la misma, en conjunto a sus protocolos en Chile. En esta época no existía aún la Ley 20.507, y, por tanto, no estaba siquiera tipificado el delito de trata de personas en el país. La creación de esta comisión asesora con carácter permanente, constituye la primera medida organizada estatal para hacerse cargo del Protocolo de Palermo en Chile, y se le asigna el objetivo de coordinar las

⁸⁶ Como es el caso de Estados Unidos y Alemania. Para ver más de sus permisos especiales: <https://www.uscis.gov/humanitarian/victims-of-human-trafficking-t-nonimmigrant-status> y https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/internal-security/organised-crime-and-human-trafficking/together-against-trafficking-human-beings/eu-countries/germany_en#institutional-legal-and-policy-framework-to-address-trafficking-in-human-beings

acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en materia de prevención, represión y sanción de la Trata de Personas.

En esta primera mesa se integraban las siguientes instituciones: el Ministerio del Interior; el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Justicia; el Ministerio del Trabajo; la Agencia Nacional de Inteligencia; el Servicio Nacional de la Mujer; el Servicio Nacional de Menores; la Policía de Investigaciones de Chile; Carabineros de Chile; y el Ministerio Público. Además, a las reuniones se podían invitar a participar otras instituciones públicas, como a representantes de organismos de la sociedad civil.

Se define en el decreto de la MITP 2008, las líneas de trabajo principales de la comisión, las cuales son: ejercer una labor de coordinación, tanto con agentes públicos como de la sociedad civil, para avanzar en la ejecución de acciones que contribuyan a la prevención, represión y sanción de la Trata de Personas; colaborar en la generación de sistemas de registro de posibles víctimas de trata, de manera de generar información estadística comparable entre las diversas instituciones públicas que se relacionan con esta materia; y generar campañas de información y sensibilización en la comunidad nacional, con el fin de informar sobre las características del delito y las formas que pueden ser utilizadas en su ejecución, lo anterior, con el objetivo educar a la población y prevenir que las personas caigan víctimas del mismo, y, que sean capaces de identificar el delito para su denuncia.

Con los cambios que estaban existiendo en materia de seguridad, entre las más importantes la creación del “Consejo Asesor de coordinación y unidad de acción en materia de prevención y control del crimen organizado”, es que se hace necesario reforzar las funciones de la MITP, para poder complementar de mejor manera la actuación sobre el combate del delito en Chile. De esta manera, el año 2021 se deja sin efecto el decreto anterior, y se crea una nueva mesa. Los planes

aprobados por la nueva MITP serán parte de la “Política Nacional contra la Delincuencia Organizada”.

En esta nueva MITP, se hace ingreso permanente de diversas organizaciones e instituciones de carácter público, privado, e internacionales, cambiando el panorama de participación anterior, integrando más instituciones públicas y de manera permanente a organizaciones civiles e internacionales, entre las 22 de ellas a destacar, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados; la Defensoría de los Derechos de la niñez; el Instituto Nacional de Derechos Humanos; la Corporación ONG Raíces, entre otros. Además, agrega como miembro permanente al Ministerio Público, reconociendo directamente su carácter autónomo y las naturalezas de sus funciones.

Entre los objetivos de esta mesa se encuentran el sensibilizar a la población sobre el delito de trata de personas; contribuir a la implementación de un sistema de atención de víctimas para su protección y reparación; y promover la cooperación internacional con los países de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas y la coordinación a nivel nacional y regional para la prevención y protección de sus víctimas.

Durante los primeros años de funcionamiento de la MITP, desde 2008 a 2011, la principal función de la mesa fue impulsar la iniciativa de la Ley 20.507, para que Chile siguiera los lineamientos suscritos al ratificar el Protocolo de Palermo, así como penar efectivamente el delito de trata de personas en sus distintos tipos de explotación, mejorando el sistema legal dispuesto en el país, respecto a este crimen organizado. Posterior a la aprobación de dicha Ley, la MITP inicia una fase de construcción de políticas públicas en la materia del delito⁸⁷

Para cumplir con lo anterior, dentro de la MITP, se elaboró, el “Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas”, el cual engloba, a la fecha, tres periodos de tiempo: 2013 a 2015; 2015 a 2018; 2018 a 2022. Y desde ellos se han diseñado,

⁸⁷ MINISTERIO (2013) Op. Cit. p.4

implementado y controlado instrumentos importantes para la protección de las víctimas, entre ellos el “Protocolo Intersectorial de Atención de Víctimas de trata de personas”, así como campañas de difusión y de actividades de capacitación en la materia.

3.2.2 Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas.

El día 6 de diciembre de 2013, distintas instituciones suscribieron el “Convenio Intersectorial para aprobar e implementar el Plan Nacional contra la Trata de Personas de la Mesa Intersectorial sobre la Trata de Personas”, de esta manera, se implementa el primer instrumento de carácter integral que se hiciera cargo del delito de trata de personas en Chile, proponiendo el establecimiento de nuevas medidas y promoviendo una actuación conjunta entre el Estado, la sociedad civil, y, organismos internacionales.

El objetivo general de este plan es generar e implementar acciones de carácter permanente para prevenir y combatir la trata de personas, y garantizar la protección y asistencia efectiva de las víctimas, prestando especial atención a las mujeres, a los niños, a las niñas y a los adolescentes, respetando plenamente sus derechos humanos.⁸⁸

Durante 2015, la MITP, actuando por subcomisiones, acordó modificar las acciones del plan original, y definir los nuevos indicadores a apuntar en este nuevo periodo, considerando la evaluación del plan anterior y atendiendo a la experiencia de las diferentes instituciones participantes de la mesa, elaborando de esta forma un nuevo plan de acción, para los siguientes años.

En 2019, se aprueba el nuevo plan nacional con vigencia hasta 2022, que en virtud del decreto N°1817 de 2021, pasaría a estar integrado dentro de la primera política nacional contra el crimen organizado, pero que de igual manera se deberá

⁸⁸ MINISTERIO (2013). Op. Cit. p.6

diseñar un nuevo plan nacional y regional actualizado a los años 2023 a 2026⁸⁹, que, entre otras medidas a proponer, deberá actualizar el “Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de trata de personas”, del cual se hablará más adelante.

En el Plan de acción nacional, se señalan los principios orientadores, que son el soporte que debe guiar el diseño y la implementación de cualquier medida o iniciativa, que surja desde la mesa. Estos principios se han mantenido desde la elaboración del plan en su primer periodo de tiempo y entre ellos se encuentran: el enfoque de Derechos Humanos; la prevención; la no discriminación; el enfoque de género; la protección integral a las víctimas; el acceso a justicia y reparación; la promoción de denuncia y participación; el interés superior del niño; el principio de Interculturalidad; y el contexto regional y local.

Para el mejor abordaje del diseño del plan y teniendo en cuenta al “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”⁹⁰, es que el plan se divide en 4 ejes estratégicos, para el efectivo combate a este tipo de crimen organizado. Estos ejes son: el de prevención y sensibilización; el de control y persecución del delito; el de protección y asistencia a las víctimas; y el de cooperación y coordinación interinstitucional.

Se abordarán de manera pormenorizada 2 ejes en específico, el de prevención y sensibilización, y el eje de protección y asistencia a las víctimas, por la relevancia que ambos tienen en torno a la atención de la víctima del delito y por la preocupación que existe detrás de estos ejes por los procesos de victimización.

Para el desarrollo del eje de sensibilidad del plan de 2013 - 2015, la mesa revisó y atendió al Protocolo de trata de personas del Convenio de Palermo, y a planes nacionales de combate de la Trata de Personas de otros Estados. De este análisis, se identificaron 2 niveles de actuación, por una parte, atender a las

⁸⁹ MINISTERIO del Interior y la Seguridad Pública. (2022) “Política Nacional contra el Crimen Organizado” p.32 Recuperado el 3 de noviembre de 2023 en <https://www.subinterior.gob.cl/politica-nacional-contr-el-crimen-organizado/>

⁹⁰ Aprobada por la Asamblea general, Resolución N°64/293.

condiciones de vulnerabilidad que favorecen ser víctima del delito en la población, y por otra, intervenir la demanda que alimenta el mercado negro que se forma alrededor de este delito.⁹¹ De igual manera, se expresan las dificultades que envuelve la realización de una denuncia, y por tanto la importancia de que la población se encuentre informada acerca del delito, para prevenirlo, favorecer su participación en el proceso y a la detección crimen.⁹²

Este diagnóstico se mantiene en el plan del periodo siguiente, agregando, la necesidad de capacitación, en herramientas de detección del delito de trata de personas, a los funcionarios públicos, e identificando la falta de conocimiento de los derechos por parte de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad⁹³. Por tanto, se requiere una mayor participación, no solo en campañas de difusión, si no que, en la entrega, desde el Estado, de un cuerpo flexible que pueda hacer frente a los casos de trata de personas.

Respecto del eje de protección y asistencia de la víctima, este también atiende al protocolo de trata de personas del Convenio de Palermo, y es necesario que la víctima que escapa de la red de trata, sea asistida en sus derechos. De esta manera, se deben contemplar mecanismos de ayuda, tanto de salud como judiciales, para su asistencia, reparación y su reintegración en la sociedad, acompañados de medidas que le den seguridad a la víctima. Siendo los servicios mínimos que proveer: un alojamiento adecuado, un asesoramiento jurídico en un idioma comprensible por la víctima, una asistencia médica en sentido amplio, y oportunidades de empleo, educación y capacitación.⁹⁴ Lo anterior, para hacer frente a la victimización primaria, y darle herramientas a la víctima para poder reintegrarse a la comunidad de la mejor manera posible.

⁹¹ MINISTERIO (2013) Op. Cit. p.11

⁹² MINISTERIO (2013) Op. Cit p. 13

⁹³ MITP. Mesa Intersectorial contra la Trata de Personas (2015). "Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015-2018" (p.12) Santiago, Chile. Recuperado el 20 de octubre de 2023 en <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/12/Plan-de-Accion-contra-la-Trata-de-Personas-2015-2018.pdf>

⁹⁴ MINISTERIO (2013) Op. Cit p. 18

De igual manera, se debe intentar prevenir la victimización secundaria y proteger la identidad y privacidad de las víctimas, promoviendo que en el proceso penal se tenga en cuenta, su punto de vista, y que la persona sea debidamente asistida y acompañada, informándole de sus derechos correspondientes y la forma en que se llevará a cabo el proceso penal.⁹⁵ El plan de acción de 2019 – 2022, busca mejorar la derivación de casos por parte de los funcionarios y le vuelve a dar relevancia a la promoción de la denuncia.

Para un mejor análisis de los tres periodos del Plan de Acción Nacional contra la trata de personas, se confeccionaron los siguientes cuadros comparativos, que contienen los principales objetivos y acciones de los ejes anteriormente revisado, respecto de los distintos periodos de los planes de acción.

⁹⁵ Loc. Cit.

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2013 - 2015			
EJE DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN		EJE DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS	
Objetivos y Acciones	Fortalecer de las capacidades de respuesta estatal para prevenir la Trata de Personas: - Capacitar a los funcionarios públicos para la detección de los casos. - Elaborar y distribuir material informativo y orientador dirigido a extranjero que ingresan o residen en el país. - Incorporar la problemática de la Trata de Personas, en las mallas curriculares de las escuelas de formación policial y otros organismos.	Objetivos y Acciones	Fortalecer los mecanismos de Protección y Asistencia en un trabajo común entre el sector público y el sector privado
	Informar, educar y sensibilizar a la población sobre el fenómeno de la Trata de Personas: - Difundir y concientizar a la población civil de la situación de la trata de personas y la vulnerabilidad de la víctima - Desincentivar la demanda por las personas de servicios prestados por personas en esta situación		Diseñar e implementar un modelo de intersectorial de Protección y Asistencia a las víctimas, a través de un protocolo de atención y protección.
			Contar con orientaciones técnicas adecuadas para la Protección y asistencia de las víctimas de trata en cualquiera de sus formas
			Capacitar a los actores relacionados con la atención de víctimas de Trata de Personas, en las orientaciones técnicas y normas de funcionamiento del Protocolo.

Figura 2: Plan de acción nacional del periodo 2013 – 2015⁹⁶

⁹⁶ Tabla de elaboración propia con información disponible en la página web oficial de la MITP: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/plan-de-accion/>

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2015 - 2018			
EJE DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN		EJE DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS	
Objetivos y Acciones	Fortalecer de manera transversal la capacidad estatal para detectar situaciones de trata de personas: - Preparar a funcionarios de la MITP como formadores en la materia de trata de personas. - Elaborar una guía de detección y derivación de víctimas para el delito.	Objetivos y Acciones	Fortalecer los mecanismos de Protección y Asistencia especializados para víctimas de Trata de Personas: - Análisis de casos que llegaron al Protocolo Intersectorial.
	Informar, educar y sensibilizar a la población sobre la trata de personas: - Implementación de la página web de la MITP. - Promover información sobre sus derechos, a las personas en situación de vulnerabilidad		Abordar brechas detectadas en materia de asistencia y protección a víctimas.
			Fortalecer competencias técnicas de las instituciones que brindan asistencia a víctimas de trata personas

Figura 3: Plan de acción nacional del periodo 2015 – 2018⁹⁷

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2019 - 2022			
EJE DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN		EJE DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS	
Objetivos y Acciones	Sensibilizar a la población sobre la trata de personas, especialmente a grupos más vulnerables frente a este delito y a sectores prioritarios para su detección y prevención: - Diseño e implementación de una campaña nacional de sensibilización sobre la trata de personas. - Diseño e implementación de un plan nacional de capacitación y sensibilización en detección y derivación de casos de trata de personas para funcionarios públicos.	Objetivos y Acciones	Fortalecer la capacidad interinstitucional que permita la protección y reparación de sus víctimas según sus necesidades específicas: - Ejecutar el "Protocolo intersectorial de atención a víctimas de trata de personas". -Publicar "Guía de prestaciones en asistencia protección de víctimas de trata de personas". - Crear mecanismos de derivación y comunicación operativa de casos ingresados al protocolo.

Figura 4: Plan de acción nacional del periodo 2019 – 2022⁹⁸

⁹⁷ Tabla de elaboración propia con información disponible en la página web oficial de la MITP.

⁹⁸ Tabla de elaboración propia con información disponible en la página web oficial de la MITP.

Con respecto de lo anterior, se han llevado a cabo diversas medidas para cumplir los objetivos, e implementar las medidas que se propusieron debidamente en los planes de la MITP. Para darle seguimiento al principio del contexto regional y local, durante 2015 se inició el trabajo de 10 “Mesas Regionales sobre Trata de Personas”, en diferentes regiones del país, las cuales, ejecutarían las acciones necesarias para llevar a cabo el plan nacional.

A raíz del Decreto N°1817, en conjunto a la integración del plan nacional a la “Política Nacional contra la Delincuencia Organizada”, se encuentra, implementándose una estrategia de instalación, de “Mesas Regionales sobre Trata de Personas” a cargo de un punto focal señalado por el delegado presidencial. Estas mesas hasta el momento se encuentran constituidas en varias regiones, entre ellas la región Metropolitana⁹⁹ y la región de Atacama¹⁰⁰, de esta manera con su organización, contribuyen al enfrentamiento de las situaciones de vulnerabilidad, que sufren en su mayoría la población extranjera en su entrada irregular como consecuencia a los procesos migratorios actuales.

Este aumento contribuye a que exista un mayor riesgo de producirse la trata de personas, siendo la posición de vulnerabilidad uno de los factores principales que llevan a la víctima a caer en estas redes. De esta manera, la constitución de estas mesas cobra un rol importante para implementar las medidas necesarias en los sectores en que actúan, abordando las distintas áreas que la MITP contempla, entre ellas justamente la prevención del delito y la asistencia a las víctimas.

⁹⁹ Mesa de noticias de El Mostrador. (2022, 8 de septiembre). Gobierno constituye Mesa Regional de Trata de Personas para «abordar de forma conjunta» los efectos del crimen organizado. *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/09/08/gobierno-constituye-mesa-regional-de-trata-de-personas-para-abordar-de-forma-conjunta-los-efectos-del-crimen-organizado/>

¹⁰⁰ MINISTERIO de Justicia y Derechos Humanos (2022) [ATACAMA] Constituyen Mesa Intersectorial para abordar la Trata de Personas en la región. <https://www.minjusticia.gob.cl/atacama-constituyen-mesa-intersectorial-para-abordar-la-trata-de-personas-en-la-region/>

Acciones en el eje de Sensibilización y prevención.

En el año 2015 se llevó a cabo la campaña nacional de sensibilización del crimen, denominada “Chile dice NO a la Trata de Personas”, cuyo video, fue subido por la cuenta del Gobierno de Chile y se encuentra disponible en la plataforma YouTube¹⁰¹, que tiene el fin de informar a la población acerca de lo que significa la trata de personas, y entregar un mensaje de posicionamiento en contra de este delito.

Durante el mismo año, el país se unió a la campaña Corazón Azul, con ocasión al día mundial contra la trata de personas, a fin de concienciar a la opinión pública sobre este delito y sus repercusiones en la sociedad. Se creó y operativizó el sitio web de la MITP, que pone a disposición de la ciudadanía material de difusión y prevención del delito, y las estadísticas generadas para el estudio y seguimiento del crimen en Chile.¹⁰²

En abril de 2016, se llevó a cabo en Chile, el “Seminario Internacional ‘El delito de Trata de Personas: avances y desafíos’”, el cual fue organizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su rol de coordinador de la mesa intersectorial sobre trata de personas, en conjunto al Poder Judicial, al INDH y al Ministerio de Relaciones Exteriores. En este seminario se realizaron diversas ponencias sobre el delito de trata de personas, incluyendo a expositores de otros países, y se enmarca en un estudio de prevención del delito a través de la experiencia comparada y diversos estudios expertos.¹⁰³

En julio del mismo año, se publica la “Guía de Detección y Derivación de víctimas de trata de personas”, para entregar a los funcionarios Públicos herramientas

¹⁰¹ BARROS (2018). Op. Cit. p. 110.

¹⁰² MITP (2015) Op. Cit. p.7

¹⁰³ Se pueden encontrar archivos audiovisuales del seminario en la página web oficial del Poder Judicial TV en <https://www.poderjudicialtv.cl/categoria/programas/seminario-delito-de-trata-de-personas/>

suficientes para poder identificar a las víctimas de trata y entregarle la asistencia adecuada correspondiente al caso.

En 2019, dentro de estas campañas de prevención y sensibilización se publicaron diversos videos, desde la institución de carabineros y de la institución de la Policía de Investigaciones (BRITRAP)¹⁰⁴, ambos integrantes de la MITP, con el fin de contribuir a la prevención y sensibilización, extendiendo nuevamente la difusión del delito de trata de personas, con el fin de concientizar a las víctimas y a la población civil.

Entre los años 2019 y el 2021, se han realizado diversas actividades, organizadas por los diferentes actores que componen la MITP, entre estas: talleres, jornadas, cursos en línea, seminarios, entre otros. Estas iniciativas son dirigidas a diversas instituciones en varias regiones, logrando la capacitación de un estimado de 3248 funcionarios públicos¹⁰⁵. En el mismo periodo de tiempo se han realizado actividades con el fin de sensibilización, dirigidas a la población civil en general, pero con especial énfasis a grupos vulnerables, asistiendo a estas actividades 1390 personas.¹⁰⁶

En caso de carabineros, en conjunto al Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todos miembros de la MITP, realizaron una jornada de Formación para sensibilizar sobre la existencia de este delito en el país, fortalecer su detección y promover su investigación y persecución penal.

¹⁰⁴ Disponibles en la página Web de la MITP.

¹⁰⁵ En Minuta Eje Prevención: actividades de capacitación Avance del “Plan de acción contra la Trata de Personas” 2019 – 2021 de la División de Seguridad Pública dentro de la respuesta por la Subsecretaría de Prevención del Delito en Respuesta a oficio N°34-2021, de la Comisión especial investigadora sobre las situaciones de abuso y explotación sexual a niñas, niños y adolescentes bajo protección del estado. Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlID=246615&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION#:~:text=y%20organizaciones%20integrantes._,El%20Protocolo%20Intersectorial%20de%20Atenci%C3%B3n%20a%20V%C3%ADctimas%20de%20Trata%20de,teniendo%20como%20par%C3%A1metro%20sus%20necesidades.

¹⁰⁶ Loc. Cit.

Acciones en el eje de Asistencia y Protección a las víctimas.

Para dar ejecución a los objetivos que se plantean en esta área, se creó, en el año 2013, el “Protocolo intersectorial de atención a víctimas de trata de personas”, el cual fue implementado entre 2014 y 2015, cuyo funcionamiento se ha mantenido vigente a día de hoy, y es coordinado a nivel nacional por el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de la Prevención del Delito.

En 2014 se crearía un manual de orientaciones técnicas denominado “Guía de Buenas Prácticas en Investigación Criminal del Delito de Trata de Personas”, por trabajo de la mesa, que en un principio responde al eje de control y persecución del delito, pero que también contempla un área de protección y asistencia a la víctima, y que se inserta dentro de realizar un marco de orientaciones técnicas adecuadas. Durante el mismo año, se capacitó a 1288 funcionarios en 10 regiones del país, de 13 servicios públicos, entre ellos, organismos de orden y seguridad, inspectores del trabajo, funcionarios de intendencias, gobernaciones, municipalidades, prestadores de salud y de atención a víctimas de trata de personas.¹⁰⁷.

Desde el año 2017, que anualmente se publican, de manera digital y pública, informes acerca del Protocolo Intersectorial de Trata de Personas en Chile, desde el Programa de Apoyo de Víctimas. En el cual se da a conocer las estadísticas relacionadas directamente con el delito de la trata de personas y con la respuesta institucional solicitada por las víctimas de este delito. Este informe, por una parte, cumple la función de análisis de casos que han requerido de asistencia del Estado, y, por otro, una cierta rendición de cuenta que habla del cumplimiento desde la institución de los servicios de asistencias, como la regularización migratoria, la atención de salud psicológica y de salud física.

Durante 2019, se publicó el instrumento de Orientaciones Técnicas para la Atención de Víctimas de Trata de Personas, en el cual se dispone de distintas

¹⁰⁷ MITP (2015) Op. Cit. p.5

materias relacionadas al área, como la implementación del protocolo mencionado y las formas de intervención a realizar para la correcta prestación de servicios.

3.2.3 Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de trata de personas.

El Protocolo es un instrumento de coordinación intersectorial desarrollado por la MITP, que contiene diversos procedimientos, en el cual se operativiza el acceso de las víctimas a los servicios y prestaciones contempladas para su asistencia y ayuda¹⁰⁸. Este protocolo surge desde los análisis y de los planteamientos que realizó la MITP en su momento, teniendo en cuenta las obligaciones contraídas en el Protocolo de Palermo. Este instrumento integra a organizaciones públicas y civiles en un trabajo conjunto, con el fin de la protección y asistencia, correspondiente y necesaria, a las personas afectadas por el crimen. Lo anterior, con el fin de “garantizar el ejercicio efectivo de derechos de las personas víctimas del delito de Trata de personas, orientadas a la atención, protección, reparación y prevención de la victimización secundaria.”¹⁰⁹

¹⁰⁸ MITP. Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (2020) “Guía Operativa de Coordinación de casos del Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas Región Metropolitana”. Santiago, Chile. p.2 Recuperado el 1 de noviembre en <https://www.saludorient.cl/websaludorient/wp-content/uploads/2021/07/Presentaci%C3%B3n-Gu%C3%ADa-Operativa-TDP-RM-24.11.2020.pdf>

¹⁰⁹ SUBSECRETARIA de Prevención del Delito (2015) “Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas”. Santiago, Chile. p.2 recuperado el 25 de octubre de 2023 en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf>

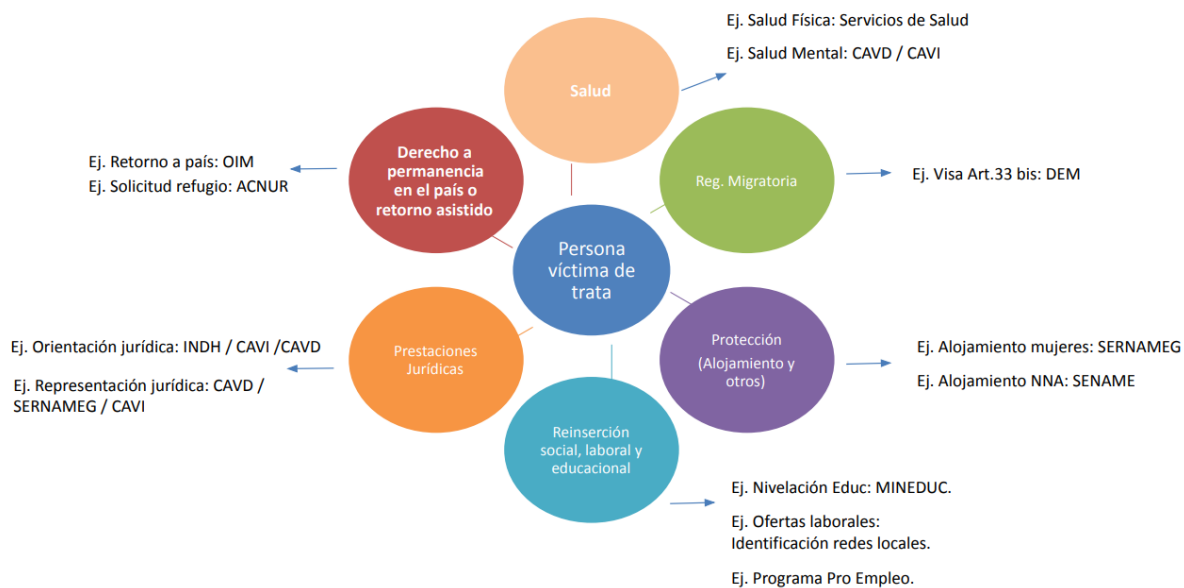


Figura 5: Servicios que el protocolo intersectorial contempla¹¹⁰

El protocolo se le encuentra encargado al Programa de Atención a Víctimas, el cual tiene un rol de coordinador nacional, coordinador zonal y de evaluador del funcionamiento del instrumento.

Las diversas instituciones que participan dentro del protocolo lo hacen de manera coordinada, sin mediar una jerarquía entre ellas, funcionando a través desde una coordinación nacional y una coordinación regional. La coordinación regional debe coordinar la entrega de las distintas prestaciones a las víctimas por parte de las instituciones que integran el Protocolo Intersectorial.

Siguiendo los principios orientadores de la “no discriminación” y el de la “protección integral a las víctimas”, que se contemplan en los planes de acción, el protocolo extiende su aplicación a todas las víctimas de trata de personas, sin importar edad, sexo, nacionalidad, nivel socioeconómico, tipo de explotación, con independencia de los resultados del proceso penal que se lleve a cabo, y con independencia de la participación de la víctima en el proceso penal.

¹¹⁰ Imagen proveniente de “Guía Operativa de Coordinación de casos del Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas. Región Metropolitana” publicado por la MITP, anteriormente citado.

El protocolo sigue 3 fases, para la prestación efectiva de servicios de atención a las víctimas del delito, la primera la fase de activación, la segunda la fase de valoración y la tercera la fase de atención. Reconociendo en su funcionamiento 2 modelos de aplicación, el de adultos y el de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

FUNCIONALIDAD DEL PROTOCOLO		
	MODALIDAD ADULTOS	MODALIDAD PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)
Fase de Activación	<p>El protocolo se inicia por solicitud de la persona afectada, por la solicitud de un tercero a su nombre o a través de cualquier institución que haya detectado el caso.</p> <p>La denuncia deberá efectuarse, con previa información a la víctima y en el marco del conocimiento de sus derechos y empoderamiento de éstos</p>	<p>Se puede iniciar de cualquiera de las modalidades de los adultos.</p> <p>Se realizará una derivación a SENAME, quien propondrá al tribunal de familia, el programa ambulatorio o residencial más adecuado para el caso, siguiendo siempre el principio del Interés superior del niño.</p> <p>El Ministerio público se contactará con la unidad con la Unidad de Protección de Derechos (OPD) si la víctima es nacional, o con la unidad de Relaciones Internacionales si la víctima es extranjera.</p>
Fase de Valoración	<p>Se elabora “Informe de valoración integral”, derivado de un diagnóstico, por un equipo psicosocial capacitado, el cual indicará los servicios necesarios a prestar.</p> <p>Debe señalar 3 elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los antecedentes generales del caso y de la víctima • Los antecedentes e indicadores que permitan presumir la existencia del delito • Las necesidades de la víctima 	<p>Se elaborará un “Informe de valoración integral” con las mismas características que en la modalidad de adultos.</p> <p>En caso de víctimas extranjeras, este será elaborado por la unidad de relaciones internacionales, y en caso de las víctimas nacionales, por el propio proyecto SENAME.</p>

Fase de atención	<p>Se realizan efectivamente las medidas destinadas a la protección, atención y reparación de víctimas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alojamiento • Tramitación de Visa • Prestaciones de salud. • Reinserción social, educacional y laboral. 	<p>Las gestiones y coordinaciones de atención serán realizadas por la Unidad de relaciones internacionales o por la OPD, según corresponda.</p> <p>En caso de prestaciones de protección, salud y regularización migratoria, son brindadas por las mismas instituciones que la modalidad de adultos.</p>
------------------	--	--

Figura 6: Funcionalidad del Protocolo Intersectorial de Atención a víctimas de trata de personas¹¹¹

Las instituciones participantes, en el programa de atención y asistencia, son públicas, Internacionales y de la sociedad civil, realizando un trabajo coordinado, prestando diversos servicios considerados necesarios para la atención integral de la víctima. A modo de ilustrar mejor estas prestaciones se presenta la siguiente tabla, con la información que el protocolo dispone, correspondiente a las áreas a las cuales el protocolo le asigna cierto nivel de relevancia para la debida protección y recuperación de las víctimas.

INSTITUCIÓN	PRESTACIÓN
Ministerio Público a través de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT)	<ul style="list-style-type: none"> • Alojamiento. • Atención médica (salud física). • Atención psicológica y psiquiátrica. • Gastos de Traslado.
Subsecretaría de Interior y Seguridad pública. Departamento de Extranjería y Migración (DEM)	Visas para las víctimas de trata de personas contemplada en el artículo 71 de la Ley de Migración y Extranjería.
Subsecretaría de Interior y Seguridad pública. Departamento de Acción Social (DAS)	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia social básica • Asistencia en vivienda • Asistencia en salud física y mental • Asistencia en educación • Habilitación de la vivienda • Tramitación de documentos, • Capacitación • Capital semilla/Fortalecimiento de Microemprendimiento • Traslados

¹¹¹ Tabla de elaboración propia en base a la información disponible en el protocolo referido, disponible en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf>

Subsecretaría de Prevención del Delito. Programa Apoyo a Víctimas, a través de los Centros de Apoyo a Víctimas de Delito	Atención reparatoria integral y gratuita en el ámbito psicológico, psiquiátrico, social y legal
Ministerio de Justicia, a través de la CAJ. Oficinas de defensa laboral (ODL)	Atención a víctimas de delito de Trata de personas, brindando orientación e información en derechos y patrocinio judicial en materia laboral
Ministerio de Justicia, a través de la CAJ. Centros de Atención integral a Víctimas de Delitos Violentos	Atención integral por medio de la atención jurídica (orientación y representación judicial), y atención psicosocial a las víctimas.
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de género, a través de Casa de Acogida	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención psicológica (estabilización emocional). • Intervención social. • Intervención jurídica • Alojamiento Protegido para mujeres y sus hijos. • Intervención socioeducativa.
Ministerio de Salud.	Atención en salud
Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)	Asesoría jurídica a instituciones intervinientes
Instituto Chileno Católico de Migración (INCAMI)	<ul style="list-style-type: none"> • Atención psicológica. • Servicios de traducción. • Programas de formación profesional y/o acceso al empleo (bolsa de trabajo). • Alojamiento protegido solo para mujeres víctimas de delito de trata de personas con fines de explotación laboral. • Alojamiento en general solamente para mujeres. • Orientación legal.
Servicio Jesuita a Migrantes y Refugiados	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal. • Apoyo social. • Proceso inserción laboral mediante apresto laboral y bolsa de empleo.
Corporación Humanas	Orientación legal y representación judicial a las mujeres víctimas del delito de Trata de personas.
Clínica Jurídica Migrantes y Refugiados, Universidad Diego Portales	Orientación legal y representación jurídica a las víctimas de Trata de personas.
Organización Internacional para las Migraciones Chile (OIM)	Colaboración en coordinaciones para prestaciones que consisten en el retorno al país de origen.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	Brinda asistencia y atención a personas extranjeras que requieran recibir el reconocimiento de la condición de refugiado
Programas SENAME (Solo aplicable en niños, niñas y adolescentes)	<ul style="list-style-type: none"> • Centros residenciales. • Programa de Intervención Integral Especializada (PIE) • Programa Especializado en Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE) • Programas Especializado en temáticas de NNA en situación de calle (PEC) • Programas de Representación Jurídica (PRJ) • Programas de Reparación Especializada (PRM)
Integra, JUNJI, Ministerio de Educación	Reinserción Social y Educacional

Figura 7: instituciones y servicios que contempla el Protocolo Intersectorial de atención a Víctimas de Trata de Personas¹¹²

Este esquema representa la información del protocolo actualmente disponible en la página web oficial de la MITP, representando las instituciones y servicios prestados por estas, dentro de la región Metropolitana. Respecto a esto, es importante mencionar que el propio protocolo se encuentra desactualizado con relación a ciertas instituciones, por ejemplo, respecto al permiso de residencia temporal especial para las víctimas de trata, se sigue refiriendo a la ley anterior. Esta actualización se encuentra contemplada en la MITP, y se espera la salida de un nuevo protocolo, que se refiera a estos cambios, pero que además, de ser necesario, modifique el sistema anteriormente expuesto, para lograr una protección más eficiente de la víctima y una prestación de servicios funcional para tratar los distintos problemas que la víctima pudiera sufrir.

¹¹² Tabla de elaboración propia, con información disponible en el Protocolo mencionado, disponible en la página web señalada con anterioridad respecto a la Figura N°6.

3.3 Medidas del Ministerio Público para la protección de víctimas de la trata de personas.

El Ministerio Público, no se encuentra ajeno al combate del delito de trata de personas, ni a las consideraciones especiales que se requieren en la atención y protección de las víctimas. No solo posee un rol especial dentro de la MITP, si no que, además, ha tomado sus propias acciones para hacerse participe de la protección a las víctimas del delito, a través de la determinación de actuaciones especiales en la investigación y atención a las víctimas, por la institución y por compromisos adquiridos.

Durante 2008, se llevó a cabo en Chile, la “Cumbre Iberoamericana de Ministerios públicos contra la trata de Seres Humanos”, en la cual, se suscribió por parte del Ministerio Público chileno la “Declaración de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) contra la trata de Seres Humanos”, en la cual se reconocen 3 ejes: el de cooperación internacional; el de investigación; y el de atención y protección a las víctimas y testigos. En este último eje, se propone entre otras medidas¹¹³:

- El diseño e implementación de proyectos de intervención especializada y diferenciada que permitan dar atención y protección a las víctimas según sus necesidades y requerimientos específicos.
- La realización de acciones tendientes a entregar a la víctima de trata de personas la información necesaria sobre su calidad de tal, sus derechos y la protección que le corresponde, rol e importancia de sus declaraciones en el proceso penal.
- El trabajo autónomo y/o coordinado con otras instituciones, según fuera el caso, en beneficio de la protección de víctimas y testigos del delito de trata.

¹¹³ Declaración AIAMP contra la trata de seres humanos, disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/declaraciones-protocolos/declaracion-contra-la-trata-personas-aiamp-i-cumbre-2008>

Para lograr la adopción de medidas de protección eficientes, que se logren de forma expedita, y evitar la revictimización.

- La generación de vínculos con los organismos estatales y no gubernamentales que otorguen prestaciones a las víctimas de trata de personas.

Las medidas que se plantean se ven implementadas mediante a la participación del Ministerio Público en la MITP, que dice relación con las distintas instituciones públicas y de organizaciones civiles, que forman un trabajo mancomunado de prestaciones a las víctimas. A raíz de su integración a la MITP, se podrá, según el caso, aplicar el protocolo revisado, prestando la atención y servicios básicos necesarios, que sigan estas necesidades de eficiencia, rapidez y prevención de la victimización secundaria.

La institución ha contemplado especialmente el delito de trata de personas como crimen organizado, dedicando un criterio de actuación especial a través del Oficio FN N°841/2020, siendo este documento aquel que reemplaza a anteriores instrucciones en la materia, incluyendo el de primeras diligencias respecto de la trata de personas. A través este, se instruyen medidas de protección directas, e indirectas, como aquellas relacionadas al rol del Ministerio Público en la MITP, correspondiente al trabajo en conjunto de las instituciones.

Teniendo en cuenta la facultad del INDH para querellarse en este tipo de delitos, se realizó un convenio de colaboración para favorecer la acción penal, actuando coordinadamente con la institución, prestando un mejor servicio al acceso a la justicia y reparación judicial a la víctima.

Deberá existir por parte del fiscal a cargo, una coordinación constante con el jefe de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), para asegurar la entrega de prestaciones básicas de protección y apoyo que corresponda brindar a las víctimas, con el objeto de disminuir el impacto a soportar con ocasión de ser parte del proceso penal, y fomentar la participación voluntaria de la víctima en el

proceso. De esta forma se planea que exista una comunicación entre la fiscalía respectiva y la unidad de atención, informando las medidas implementadas o por implementar. Estas medidas implican una atención a los problemas del proceso que derivan en la victimización secundaria en delitos tan deshumanizantes como la trata de personas, por tanto, se pretende disminuir el impacto generado y reducir la exposición de la víctima todo lo posible durante el caso.

Denuncia y toma de declaraciones.

El fiscal tomará las declaraciones según corresponda, con la opción de delegar la tarea en funcionarios especializados, esto responde a evitar que, por una parte, exista una victimización del fiscal por la exposición repetida a los hechos, y por otra, evitar la victimización secundaria que puede derivar de un funcionario no capacitado en el área para la atención de las víctimas.

Para las víctimas menores de edad, se aplicará la entrevista videograbada según lo indicado en la Ley N°21.057, y lo instruido en el oficio FN N°892/2019. Esta medida busca prevenir la victimización secundaria y evitar las consecuencias negativas que el niño, niña o adolescente pueda sufrir durante su participación en las diversas etapas del proceso penal, priorizando con esta medida el interés superior del niño.

Atención y Protección de las víctimas de trata de personas.

Se debe informar a la víctima de todos los derechos que la asisten atendiendo en todo momento el estado emocional en que se encuentra, y procurar que la información sea comprendida de la mejor manera posible, para que la persona pueda hacer efectivos sus derechos, y que conozca la forma de atención a la que tiene acceso debido a su situación.

Los profesionales de la URAVIT a cargo del caso deberán llevar a cabo un análisis para identificar las diferentes condiciones de vulnerabilidad que pueda presentar la víctima, para entregar una atención especializada al caso, y lograr la transmisión

de información necesaria, con el fin de entregar una orientación eficaz acerca de su situación y derechos, y acerca de los servicios de atención que la persona necesita, informando, en su caso, aquellos servicios gubernamentales, internacionales o de la sociedad civil.

Es importante que la víctima tome en todo momento decisiones informadas y pueda colaborar voluntariamente en el proceso penal que se esté llevando a cabo, ya que se busca evitar tener que forzar a la víctima a realizar actuaciones o diligencias para mantener el proceso penal vigente, debido a que la situación podría infligirle un daño a la misma.

Como se mencionó, es necesaria la actuación coordinada del fiscal y de la URAVIT, acordando medidas de protección efectivas y adecuadas para el caso concreto de la víctima. La protección de las víctimas es un deber, consagrado a nivel constitucional, del Ministerio Público, y no corresponde la delegación total de esta función, subsistiendo especialmente las evaluaciones de riesgos y la adopción de medidas de protección correspondientes. Estas evaluaciones se realizan permanentemente, con el fin de proteger a la víctima de cualquier riesgo aparejado a su participación en el proceso.

Entre las medidas de protección se destaca la reconocida en el artículo 71 de la Ley de Migración y Extranjería, en estos casos será el Ministerio Público, a través de la fiscalía regional correspondiente, coordinar con la Unidad de Cooperación Internacional la tramitación de la visa de residencia especial, que la ley reconoce, ante el DEM.

Otras medidas de protección que son altamente relevantes son la del traslado, alojamiento y alimentación, debido a que la mayor parte de las víctimas son de origen extranjero, y se encuentran alejadas de su país de origen, generalmente insertadas solas, en el país, en una situación de vulnerabilidad subsistente. De igual manera, se requiere que exista un tratamiento y seguimiento psicológico, para su proceso de atención, y para enfrentar el proceso penal.

La URUVIT si considera necesario, podrá activar en cualquier momento el “Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de trata de personas”, anteriormente descrito, para otorgar prestaciones necesarias en torno a la ayuda, asistencia y protección de las víctimas, entre ellas el alojamiento temporal, la asistencia médica, la reinserción educacional, social y laboral, y la regulación migratoria. Lo anterior, llevado a cabo por las propias instituciones que conforman el protocolo intersectorial, pudiendo ser incluso organizaciones civiles.

Cuando lo anterior ocurra, deberá informar a la “Mesa de Trata de Personas de la Fiscalía Nacional”, y se deberá mantener informada (a esta mesa) de toda comunicación que se relacione con el protocolo, con el fin, justamente, de seguir con su deber constitucional de protección a la víctima y procurando que se estén realizando las medidas necesarias para evitar su revictimización.

CONCLUSIONES.

El concepto actual de trata de personas es una evolución de lo que en su tiempo fue la trata de blancas en Europa, que ha ido cambiando durante el siglo XX, con el fin de hacerse cargo de la realidad y los problemas que existían en la época, atendiendo a los diferentes contextos en que los países vivían. A finales del Siglo XX, la explotación sexual y la esclavitud aumentó significativamente a lo largo del mundo, bajo condiciones horribles e inhumanas, por lo que era necesario actualizar nuevamente el concepto de trata de personas, para que pudiera hacerse cargo de la nueva realidad que planteaba la delincuencia organizada internacional.

De esta forma, la gran mayoría de países adopta la Convención contra la Delincuencia Organizada Internacional, y sus protocolos adjuntos, destacando el Protocolo de Palermo. Este nuevo concepto amplía significativamente su ámbito de aplicación con respecto a los anteriores, reconociendo nuevas formas de explotación más allá de la sexual, y consagrando la protección de todas las personas por igual, sin que medie algún tipo de discriminación. Además, se derivan medidas especiales en torno al combate del delito y a la protección de las víctimas de este, reconociendo, de esta manera, la importancia de entregar servicios mínimos a las víctimas, con el fin de su recuperación y reintegración a la sociedad.

En Chile, la descripción típica del delito llega con la Ley 20.507, que actualizó la legislación no solo respecto a la existencia del delito, sino que también a través de la adopción de otro tipo de medidas en torno al combate de este crimen. Así, la trata de personas se encuentra tipificada en el artículo 411 quáter del Código Penal, y estipula para su configuración, la existencia de un medio comisivo (que vicie la voluntad de la persona), un verbo rector (captar, trasladar, acoger o recibir) y un tipo de explotación (sexual o laboral). Excluyendo la necesidad de

procedencia del consentimiento cuando se trate de un menor de edad, siendo posible configurarse el delito aun cuando no se presentaren medios comisivos.

La exposición a eventos traumáticos, derivados de la configuración del crimen, como son los medios de coacción, la propia explotación, o las formas de cometer el delito, tiene como consecuencia el desarrollo de diversos problemas de comportamiento por parte de la víctima. Cuando estos problemas se extienden en el tiempo, significa que estamos ante un Trastorno de Estrés Postraumático Complejo. Este trastorno le dificultan a la persona reintegrarse a la sociedad y a su familia, impidiendo que tenga una vida tranquila.

Para la prevención del TEPT es que es importante analizar los procesos de victimización que sufre la víctima. La victimización primaria, corresponde al daño que inflige el victimario contra la persona, la grave violencia que se ejerce contra la víctima constituye un evento traumático y de este derivan las reacciones asociadas al TEPT, por lo que es necesario que existan mecanismos de atención primaria en torno a la salud física y psicológica. La victimización secundaria surge entre el proceso judicial y la víctima, es la exposición desregulada y sin cuidado de la víctima al proceso penal, esta situación agrava el TEPT, por lo que es necesario que se tomen medidas necesarias para la prevención de esta primera revictimización. La victimización terciaria supone el etiquetamiento de la víctima, lo que implica una exclusión por parte de la sociedad, y en algunos casos también, la exclusión de la familia, lo que le dificulta e impide una buena reintegración a la comunidad, esta estigmatización puede causar que se agrave el TETP, pero también, puede conducir a la reincidencia en redes, o en casos de la explotación sexual, a la caída en la prostitución.

A raíz de lo anterior, era necesario como país tomar medidas al respecto, para la mejor protección y atención de las víctimas. La adopción de medidas en Chile se dio a través de una protección desde lo legislativo, desde lo institucional y a través de políticas públicas.

Desde lo legislativo, se crearon leyes en torno a una mayor protección a las víctimas, a destacar, la tipificación del delito el año 2011 con la Ley 20.507, y las normas destinadas a evitar la victimización secundaria durante el proceso penal.

Surge en Chile, la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (MITP), correspondiente a una comisión de trabajo conjunto y coordinado de distintas instituciones, con el fin de proponer planes de acción nacional contra la trata de personas y medidas necesarias para su combate, además, de estar a cargo de materializar estas ideas, en su trabajo mancomunado. La mesa se ocupa de distintos ejes, entre ellos la prevención y sensibilización, cuyo objetivo es hacerse cargo de las zonas más vulnerables donde pueden aflorar estos delitos, y en conjunto, concientizar a la población acerca de la trata de personas e intentar disminuir el impacto que pueda generarse en una victimización terciaria.

Otro de los importantes ejes que abordan es el de protección y asistencia a las víctimas, adoptando diversas medidas, entre ellas, la más importante, la creación del Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de trata de personas, que ha servido para organizar y efectivizar la atención secundaria a las víctimas y sus medidas de protección necesarias al caso, a través de alojamiento, asesoramiento y acompañamiento jurídico, tratamientos médicos físicos y psicológicos, educación, regulación migratoria, entre otros. Estas medidas en el fondo, se hacen cargo de los problemas derivados de los tres tipos de victimización que se mencionan, y procuran que la víctima logre afrontar la nueva realidad en la cual se enmarcan.

El Ministerio Público como parte de la MITP, también ha adoptado las medidas correspondientes internas para la mejor protección y atención a las víctimas, entre ellas se encuentra la propia activación del protocolo, pero además un trabajo institucional propio, para realizar una atención primaria y secundaria, además de tomar medidas con el fin de prevenir la revictimización.

En este sentido todas las medidas que se han propuesto tienen el objetivo de prevenir o disminuir los procesos de revictimización, y hacerse cargo desde el

Estado, en conjunto a las organizaciones civiles e internacionales, de la protección efectiva de la víctima, procurando su reintegración tranquila en la sociedad, intentando evitar que la persona sufra de problemas posteriores a raíz del trauma.

En este sentido, los niños, niñas y adolescentes, se han visto siempre bajo una protección especial, incluso desde el delito de trata de blancas, con la exclusión del consentimiento de la víctima para la configuración del delito. Esta protección especial, se puede notar de manera pareja en todas las medidas que existen en torno a la trata de personas en Chile, desde las leyes, como lo es el filtro especial que el Código Procesal Penal impone sobre el juez para proteger al niño en un juicio, hasta el propio funcionamiento del protocolo intersectorial de víctimas de trata de personas, con la activación de instituciones especiales para su recuperación e integración especial.

Se reconoce el interés especial que se debe mantener sobre los menores de edad, debido a que son personas en pleno desarrollo cognitivo y social, y que se encuentran recién descubriendo su mundo. Son seres en una situación de gran vulnerabilidad, de la cual se pueden aprovechar fácilmente los delincuentes detrás de las redes de trata, causándoles un daño gigantesco en sus vidas.

Se debe reconocer que Chile a nivel mundial, es un país que ha implementado diversas medidas de protección que incluso compiten a nivel internacional con países del primer mundo, sin embargo, estamos todavía lejos de la perfección. En los últimos tiempos hemos estado enfrentando aumentos considerables en los casos de trata de personas y sus víctimas, situación que probablemente no cambie en un futuro cercano.

Por tanto, es importante a nivel país no bajar la guardia con respecto a las medidas que se han tomado en torno al delito, y procurar mantener en funcionamiento las distintas instituciones que buscan su combate, a través de la prevención y sensibilización del crimen, como por aquellas que buscan la asistencia y protección de la víctima. Además, es necesario estar atento a los

cambios que se puedan efectuar en torno al protocolo intersectorial, que se encuentra actualmente en revisión, es importante que estos avances que se han logrado los últimos 15 años no queden atrás, y nos mantengamos en búsqueda de mejorar el sistema de atención, que, como Estado, le brindamos a las víctimas de trata.

BIBLIOGRAFÍA

ABOSO, Gustavo. (2013). Trata de personas: la criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual. Editorial B de F, Argentina. recuperado el 18 de noviembre de 2023 en: <https://bibliografias.uchile.cl/3768>

ALLAIN, Jean (2017) White Slave Traffic in International Law. Journal of Trafficking and Human Exploitation (JTHE). Vol. 1, N°1: pp. 1-40. Paris Legal Publishers. Recuperado el 20 de noviembre de 2023 en: https://www.uitgeverijparis.nl/scripts/read_article_pdf.php?id=1001296109

ALLAIN, Jean (2022) Abordaje de la Niñez en los Instrumentos de Trata: De la Trata de Blancas al Protocolo de Palermo. V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud. Recuperado el 20 de noviembre de 2023 en: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/187563>

AMERICAN Psychiatric Association. (2014). Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5). Editorial Médica Panamericana. Recuperado el 18 de noviembre de 2023 en: <https://www.federaciocatalanatdah.org/wp-content/uploads/2018/12/dsm5-manualdiagnosticoyestadisticodelostrastornosmentales-161006005112.pdf>

BARROS, Francisca (2018) “El tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas: comparación y evaluación de las políticas públicas de Chile. Santiago, Chile.

CARDENAS, Claudia (2013) Sobre ciertos problemas que se han suscitado en relación al delito de trata de personas. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública. Informes en Derecho N°12 octubre 2013. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/8185-2.pdf>

CARNEVALI, Raúl. (2013). La trata de personas y la normativa internacional: Algunas consideraciones de su regulación en Chile. Diritto Penale Contemporáneo

Nº4, 1-22. Recuperado el 10 de enero de 2024 en:
https://www.researchgate.net/profile/Raul-Carnevali/publication/279853652_LA_TRATA_DE_PERSONAS_Y_LA_NORMATI VA_INTERNACIONAL_ALGUNAS_CONSIDERACIONES_DE_SU_REGULACION_EN_CHILE/links/559e663f08ae99dba5987de4/LA-TRATA-DE-PERSONAS-Y-LA-NORMATIVA-INTERNACIONAL-ALGUNAS-CONSIDERACIONES-DE-SU-REGULACION-EN-CHILE.pdf

Clasificación Internacional de Enfermedades, undécima revisión (CIE-11), Organización Mundial de la Salud (OMS) 2019/2021, <https://icd.who.int/browse11>

CONGRESO Nacional de Chile (1995) “Historia de la Ley 19.409 Introduce modificaciones al código penal con el objeto de tipificar y sancionar el delito de trata de blancas”. Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

CONGRESO Nacional de Chile (2011) “Historia de la Ley 20.507 Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal”. Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

CORTES, Johanna del Pilar y otros (2011) ¿Cuál es el problema de la trata de personas? revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata. Nova et Vétera Vol. 20, Nº64, págs. 105-120. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3897576>

FIGUEROA, Rodrigo y otros (2016). Trauma psicológico en la atención primaria: orientaciones de manejo. Revista Médica de Chile; Vol. 144 Nº5: 643-655. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v144n5/art13.pdf>

Fiscalía de Chile (2015) “Comenzó el primer juicio en Chile sobre trata de personas con fines de explotación laboral” Recuperado el 15 de Julio de 2023 en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/noticiaPdf?noticiald=8616>

Fiscalía de Chile (2021) “Copiapó: Fiscalía formaliza a imputada por delito de trata de personas con fines de prostitución” Recuperado el 10 de Julio de 2023 en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_regional_det.do?id=19574

Fiscalía de Chile (2022) “Tarapacá: Fiscalía formalizó a pareja por trata de personas con fines de explotación sexual” Recuperado el 15 de Julio de 2023 en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/noticiaPdf?noticiald=21571>

Fiscalía de Chile (2022) “Tarapacá: Fiscalía y PDI desarticularon “célula” del Tren de Aragua que operaba en Chile” Recuperado el 12 de Julio de 2023 en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_regional_det.do?id=20707

HERNÁNDEZ, Yeilany, ZAMORA, Arlety y RODRÍGUEZ, Javier. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. Derecho y Cambio Social Nº. 61, 2020, págs. 392-413. Recuperado el 22 de noviembre de 2023 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525025>

Mesa de noticias de El Mostrador. (2022, 8 de septiembre). Gobierno constituye Mesa Regional de Trata de Personas para «abordar de forma conjunta» los efectos del crimen organizado. El Mostrador. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/09/08/gobierno-constituye-mesa-regional-de-trata-de-personas-para-abordar-de-forma-conjunta-los-efectos-del-crimen-organizado/>

MINISTERIO de Justicia y Derechos Humanos (2022) [ATACAMA] Constituyen Mesa Intersectorial para abordar la Trata de Personas en la región. <https://www.minjusticia.gob.cl/atacama-constituyen-mesa-intersectorial-para-abordar-la-trata-de-personas-en-la-region/>

MINISTERIO del Interior y Seguridad Pública. (2013) “Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas” Santiago, Chile. Recuperado el 15 de octubre de

2023 en <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Plan-de-Acci%C3%B3n-Nacional-contra-la-Trata-de-Personas-2013.pdf>

MINISTERIO del Interior y la Seguridad Pública. (2022) “Política Nacional contra el Crimen Organizado” Recuperado el 3 de noviembre de 2023 en <https://www.subinterior.gov.cl/politica-nacional-contra-el-crimen-organizado/>

MITP. Mesa Intersectorial contra la Trata de Personas (2015). “Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015-2018” Santiago, Chile. Recuperado el 20 de octubre de 2023 en <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/12/Plan-de-Accion-contra-la-Trata-de-Personas-2015-2018.pdf>

MINISTERIO del Interior y Seguridad Pública del Gobierno de Chile. (2023) “Mesa intersectorial sobre trata de personas, Datos 2011 a 2022”. Chile. Recuperado el 15 de Julio de 2023 en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estad%C3%ADstico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>

Magliano, M y Clavijo, J. (2011). La trata de personas en la agenda política sudamericana sobre migraciones: la securitización del debate migratorio. Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. (IEPRI).

MATOS, Julio (2021). Los Procesos de Victimización: Nuevo Planteamiento. Revista Argumentum V. 22, N. 2, p. 797-817. Recuperado el 20 de noviembre de 2023 en: <http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/viewFile/1648/909>

NAVARRO, Naiara (2007) Aspectos Psicológicos Básicos de la Atención a las víctimas por parte de los Cuerpos de Seguridad. Recuperado el 20 de noviembre de 2023 en: <https://www.osce.org/files/f/documents/2/5/26723.pdf>

OFICINA contra la droga y el delito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2007) “Manual para la lucha contra la trata de personas”. Programa Mundial contra la trata de personas. Nueva York. p. XVIII

OFICINA contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC) (2020), “Global Reporto on Trafficking in persons 2020”. Nueva York. Recuperado el 10 de Julio de 2023 en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

OFICINA contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC) (2022), “Global Reporto on Trafficking in persons 2022”. Nueva York. Recuperado el 10 de Julio de 2023 en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_chapter_1_Global_Overview_230123.pdf

ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas Consejo Económico y Social (1998). Asuntos que requieren la adopción de medidas por parte del Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención. Recuperado el 22 de noviembre de 2023 en: https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/Crime_Resolutions/1990-1999/E_CN.15_1998_11_S.pdf

ORGANIZACIÓN Internacional para las Migraciones (OIM) (2006) “Estudio exploratorio sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay” Recuperado el 1 de septiembre de 2023 en: <https://esclavidadcero.files.wordpress.com/2008/03/oim-estudio-exploratorio-argentina-chile-y-uruguay.pdf>

PAREDES, Alonso (2018) Victimización Terciaria en el Abuso Sexual Infantil. Estudio para la Práctica Victimológica. Memoria para optar al grado de Doctor en Psicología. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. Recuperado el 25 de noviembre de 2023 en:

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/746b050c-b239-418d-b514-a3efeabf18c2/content>

PÉREZ, Celín. (2012). La victimización de acuerdo a los contextos espaciales de ocurrencia. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, España. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en: https://www.eumed.net/rev/rccs/octubre/victimizacion_violencia.html

POLICIA de Investigaciones de Chile (2003) Anales V Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica.

RAYMOND, Janice. (2001). Guía Para El Nuevo Protocolo De Naciones Unidas Sobre Tráfico De Personas. Recuperado el 22 de noviembre de 2023 en: <https://www.refworld.org.es/docid/5d7fcc3710.html>

RODRIGUEZ, María (2019). Déficit en la atención psicosocial y sus efectos en las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual. Implicaciones para una política en salud mental. Memoria para optar al grado de maestría en Derechos Humanos en América Latina. Mención en Interculturalidad. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado el 25 de noviembre de 2023 en: <http://hdl.handle.net/10644/6613>

SILVA, Jesús. (1993) La Victimología, Editorial Mateu Cromo, España, 1993.

SUBSECRETARIA de Prevención del Delito (2015) “Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas”. Santiago, Chile. p.2 recuperado el 25 de octubre de 2023 en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf>

UNODC (2013) Abuse of a position of vulnerability and other “means” within the definition of trafficking in persons. Nueva York. Recuperado el 26 de noviembre de 2023 en: <https://www.unodc.org/documents/human->

[trafficking/2012/UNODC_2012_Issue_Paper_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability.pdf](#)

VITAR, Jorge. (2012). Algunas consideraciones sobre el nuevo delito de trata de personas. Revista Jurídica del Ministerio Público N°53 – diciembre 2012. Recuperado el 2 de diciembre de 2023 en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/juridica.do?d1=30>